

**ACCIONES PARA LA REHABILITACIÓN
Y CONSERVACIÓN DEL RÍO MAGDALENA**

México, D. F., a 3 de agosto de 2015

ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ
**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MTRO. FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA
**JEFE DELEGACIONAL SUSTITUTO
EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

PRESENTES

Gobierno del Distrito Federal
Sistema De Aguas de la Ciudad De México
03 AGO 2015
DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIÓ: *Jose* HORA: 16:33

RECIBIÓ
2015 AGO - 3 AN 3: 26
LA MAGDALENA CONTRERAS

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 2°, 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 6° fracción IV, 11 y 82 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 1, 2, 3 fracciones V, IX, X, y XI, 5 fracciones I, IV y XIII, 6 fracción II, 10 fracción V, 18, 21, 27 fracción V, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2, 31, 33, 33 BIS, 34 y 34 BIS 3 y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 4°, fracción II, 51 fracción I, 52 fracción XV y 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y habiendo constatado en diferentes materias la falta de aplicación de la legislación ambiental, que vulnera el derecho de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, emite la presente recomendación al tenor de las siguientes:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

- I.1. Las acciones de la Administración Pública del Distrito Federal deben ser acordes con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el país forma parte, los programas nacionales y locales de desarrollo y sectorizados en materia de protección al ambiente y el ordenamiento territorial.
- I.2. Las obras, programas y actividades que se desarrollen en el Distrito Federal, así como los instrumentos que los autoricen, deben cumplir con los criterios establecidos en la política ambiental y tender a la consecución de un desarrollo sostenido.

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



- I.3. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal tiene por objeto defender los derechos de la población del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.
- I.4. La violación a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal y la afectación al patrimonio natural, urbano y cultural de la ciudad, por la naturaleza colectiva de los bienes y servicios ambientales y urbanos que se ven afectados, constituye un perjuicio para todos los habitantes en el Distrito Federal, por lo que debemos asumir como autoridades locales, la responsabilidad de avanzar hacia la efectiva aplicación de la Ley.
- I.5. Garantizar el acceso a la justicia ambiental y territorial en nuestra ciudad, implica el compromiso de todas las autoridades de la administración pública del Distrito Federal de ejercer sus facultades y atribuciones al máximo de sus capacidades institucionales, de conducirse bajo los principios de máxima publicidad, prevención, precaución y equidad intergeneracional, así como de actuar en forma decidida y coordinada en aquellos casos en que exista evidencia inequívoca de daños o afectaciones presentes o futuras a los bienes y servicios ambientales y urbanos colectivos, a los derechos ambientales y territoriales de la población o incumplimiento a disposiciones jurídicas de orden público e interés general.
- I.6. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal considera necesario que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjunten esfuerzos, capacidades y recursos para promover la protección de los bienes y servicios ambientales y urbanos, induciendo de esta manera conductas compatibles con la conservación de los recursos naturales, y buscando fomentar la participación de la sociedad con la finalidad de promover que los intereses particulares sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo urbano sustentable, asumiendo cada uno su responsabilidad de manera solidaria y subsidiaria en beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- I.7. Además de vigilar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas de su competencia, es responsabilidad de esta Entidad conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Ley Orgánica y Reglamento, valorar, determinar y en su caso, prevenir la afectación del ambiente o cualquiera de sus componentes, al uso de suelo, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal, ocasionadas por obras, actividades o programas desarrollados en la Ciudad de México.
- I.8. En ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y el Reglamento de la misma, la Procuraduría Ambiental investigó los hechos referidos en diversas



denuncias ciudadanas relativas a las obras de construcción de un colector sanitario a las orillas del Río Magdalena por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como la afectación al arbolado que se encuentra en las márgenes que colindan con el cauce del Río Magdalena; por lo que de la investigación efectuada se desprenden la falta de aplicación de la normatividad ambiental, en particular la relativa a residuos sólidos, arbolado y agua; motivo por el cual respetuosamente dirijo a Ustedes la presente Recomendación, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

II.1. De noviembre de 2010 a noviembre de 2012 esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal recibió 7 denuncias ciudadanas, relativas a presuntas afectaciones en materia ambiental, asociadas principalmente al arbolado y las áreas verdes adyacentes al cauce del Río Magdalena, derivadas de las obras para la colocación de un colector marginal por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX). Denuncias que fueron debidamente admitidas a trámite en la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, dentro de los expedientes PAOT-2010-2362-SPA-1193 y acumulados.

II.2. Al respecto, el SACMEX informó a esta Procuraduría, mediante oficio GDF-SAM-SACM-11 del 4 de febrero de 2011, que las obras hidráulicas denunciadas correspondían a la Rehabilitación del Colector Marginal del Río Magdalena realizada por ese organismo público en el tramo comprendido entre la planta potabilizadora del 1er Dinamo y la planta potabilizadora "La Cañada", así como, del colector entre "La Cañada" y la confluencia del Río Eslava, incluyendo los ramales 1 y 2; las cuales iniciaron el 16 de junio de 2010 y concluirían el 16 de diciembre del mismo año. Asimismo, el SACMEX informó que el objeto de la obra hidráulica era la construcción de un colector sanitario para recibir y desalojar las aguas residuales provenientes de los asentamientos de ambos márgenes del Río Magdalena, que a esa fecha eran vertidos en el cauce del río.

II.3. Por su parte, la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SEDEMA) informó a esta autoridad ambiental, mediante oficios números SMA/DGRA/DEIA/001974/2012 y SMA/DGRA/DEIA/007080/2012 del 19 de abril y 16 de noviembre de 2012, respectivamente, que otorgó autorización condicionada, mediante resolución administrativa Núm. SMA/DGRA/DEIA/000879/2012 del 1º de marzo de 2012 al SACMEX, para el Proyecto ejecutivo de la rehabilitación del colector Magdalena, en el tramo comprendido entre La Cañada y la Presa Anzaldo, en la Delegación La Magdalena Contreras, el cual consiste en el rescate del Río Magdalena, obra que forma parte del Plan Maestro para el Manejo Integral y Aprovechamiento Sustentable de la Cuenca del Río Magdalena.

II.4. De acuerdo a lo anterior, en atención a la solicitud planteada por esta Procuraduría a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, la citada unidad administrativa, informó a esta autoridad ambiental, mediante oficio SMA/DEVA/CIFCA/06791/2012 del 14



de septiembre de 2012, que el 05 de junio de 2012 practicó visita de inspección al SACMEX, responsable del proyecto denominado "Proyecto Ejecutivo para la rehabilitación del colector Magdalena, en el tramo comprendido entre La Cañada y la Presa Anzaldo", durante la cual constató que se encontraba incumpliendo con las condicionantes impuestas en los Resolutivos TERCERO Y OCTAVO de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/000879/2012; por lo cual, inició procedimiento al referido Sistema de Aguas, por no cumplir con las condicionantes referidas, además de ordenar medidas correctivas.

II.5. Finalmente, la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas de la SEDEMA, informó a esta autoridad ambiental, mediante oficio No. SMA/DGPCP/353/2012 del 7 de noviembre de 2012, que las obras en cuestión se realizaban bajo la responsabilidad de la "SEDEMA" y que constituían una Primera Etapa de las acciones para el saneamiento y restauración de los ríos Magdalena y Eslava que, de acuerdo con los planes Maestros de Manejo Integral y Aprovechamiento Sustentable de la Cuenca del Río Magdalena y la Cuenca del Río Eslava, tienen un horizonte de actuación a largo plazo.

II.6. Conforme a la información referida en los párrafos que anteceden, a los hechos constatados durante los reconocimientos de hechos practicados durante la substanciación del expediente, así como de las conclusiones del dictamen SPA-DEDPPA-DTT-206-2010 emitido por la Dirección de Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, el 10 de febrero de 2013 la Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, la Resolución No. PAOT-05-300/200-1174-2013, instrumento en el que se concluyó, entre otras cuestiones, que desde el año 2007 la SEDEMA desarrolla el Programa para el rescate de los Ríos Magdalena y Eslava en coordinación con otras instituciones de gobierno, así como con diversas instituciones educativas y de la sociedad civil, el cual plantea el saneamiento de los afluentes en mención en el periodo comprendido 2007-2012. Asimismo, se concluyó que de acuerdo al Dictamen SPA-DEDPPA-DTT-206-2010 antes señalado, los daños ambientales ocasionados por la eliminación de la masa vegetal de un árbol derribado y los 16 árboles afectados en su tronco y ramas por daño mecánico, se consideran poco significativos en términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, vigente al momento de emisión de referido Dictamen; la resolución en comento fue debidamente notificada a las autoridades involucradas y personas denunciantes el 7 de marzo de 2013.

II.7. No obstante lo anterior, esta Procuraduría continuó el monitoreo del cumplimiento de las condicionantes ambientales impuestas al Proyecto ejecutivo para la rehabilitación del Colector Magdalena, ejecutado por el SACMEX. Entre las actuaciones llevadas a cabo se destaca lo constatado el día 22 de mayo de 2013 en el tramo del Río Magdalena, entre la calle Pachuca y calle Camino Real de Contreras, donde se observó el flujo de aguas residuales y residuos sólidos en el citado río, lo que generaba olores fétidos, asimismo, se detectó que el origen de dichas aguas se ubicaba en el Río Eslava, cerca de la calle Vicente



Guerreo, en la colonia La Concepción; así como, que en el pozo que se encontraba descargando las aguas residuales estaba trabajando personal del SACMEX, quienes manifestaron que realizaban la reparación de la falla; al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/200-2694-2013 del 28 de mayo de 2013, se solicitó a la Dirección General del SACMEX informara el estado que guarda la obra de rehabilitación del Río Magdalena y el avance de cumplimiento de las condicionantes ambientales impuesta en la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/000879/2012.

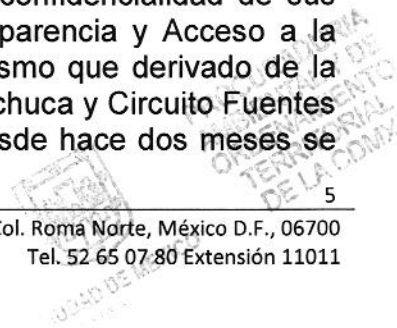
II.8. En este sentido, con fecha 03 de julio de 2013 el SACMEX informó a esta Procuraduría, a través del oficio GDF-SMA-SACM-1033225/2013, que la Dirección Técnica del citado organismo, en coordinación con el área de construcción y los contratistas que ejecutan la obra, supervisaban la rehabilitación del colector marginal en Río Magdalena y habían realizado acciones para minimizar los impactos adversos producidos por dicha rehabilitación, de lo cual se había dado cuenta a la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA.

II.9. Asimismo, el 17 de julio de 2013 se recibió en esta Procuraduría el oficio GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DT-1036284/2013, mediante el cual, el SACMEX informó que el 23 de mayo del mismo año se reiniciaron los trabajos para la "Construcción de 200 m faltantes del colector marginal del Río Magdalena", los cuales, fueron suspendidos por 2 años y medio, derivado de un Amparo promovido por un grupo de comuneros. Igualmente, informa que estos trabajos incluyen la instalación de 180 m de colector marginal y la conexión de 8 descargas de aguas residuales a dicho colector, las cuales en ese momento eran vertidas directamente al Río Magdalena, además de haber detectado 17 nuevas descargas ubicadas posiblemente en Suelo de Conservación, originadas por asentamientos humanos presuntamente irregulares.

II.10. Finalmente, con fecha 14 de marzo de 2014, personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en las oficinas de la Dirección General de Regulación Ambiental, a efecto de consultar el expediente DIA-ME-0899-2010, abierto en dicha unidad administrativa en relación a la autorización en materia de impacto ambiental Núm. SMA/DGRA/DEIA/000879/2012.

II.11. Con fecha 21 de octubre de 2013, un ciudadano denunció ante esta autoridad ambiental que si bien, las aguas del Río Magdalena se encuentran limpias en la parte alta, dicho afluente presentaba severa contaminación en sus partes media y baja, debido a numerosas e indebidas descargas de aguas residuales; así como depósitos de basura a lo largo de su cauce.

II.12. El día 28 de marzo de 2014, una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales, en términos del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, denunció ante este organismo que derivado de la contaminación del Río Magdalena [en el tramo que cruza la calle Pachuca y Circuito Fuentes del Pedregal, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan] desde hace dos meses se





intensificaron los olores provenientes del río, presuntamente por la descarga de aguas residuales.

II.13. El 30 de abril de 2014, una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales, en términos del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, denunció ante este organismo descentralizado que la sección del Río Magdalena [tramo que cruza Condominio Viveros de Coyoacán, en Avenida Universidad, núm. 1330, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán], requiere de desazolve y limpieza por la acumulación de basura y descontaminación de las aguas que recorren el río, después de pasar los Viveros de Coyoacán y de Río Churubusco.

II.14. Las denuncias arriba citadas fueron debidamente admitidas a trámite e investigación, por parte de esta Procuraduría radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, bajo el expediente No. PAOT-2013-2445-SPA-1340 y acumulados; notificándose debidamente a las personas denunciantes cada uno de los proveídos en los que se tuvieron por admitidas sus denuncias.

III. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

III.1. Mediante oficio PAOT-05-300/200-6774-2013 del 11 de diciembre de 2013, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas de la SEDEMA, informara las acciones que realizó en el marco del Proyecto denominado "Rescate Integral de los Ríos Magdalena y Eslava", respuesta que solventó mediante el reconocimiento de hechos de 20 diciembre de 2013.

III.2. Mediante oficio PAOT-05-300/200-6775-2013 del 11 de diciembre de 2013, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General del SACMEX, informara las acciones que realizó en el Marco del Proyecto denominado "Rescate Integral de los Ríos Magdalena y Eslava".

Al respecto, el 24 de diciembre de 2013, la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del SACMEX, mediante oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCA-1066785/2013, informó lo siguiente:

...respecto a las obras realizadas para el saneamiento de los Ríos Magdalena y Eslava ... el resultado final fue el entubamiento de las aguas residuales que contaminan el cauce ... que comprende la construcción de 18,935 ml de colectores marginales en ambos ríos, con una captación de 773 descargas de aguas residuales, conectando 165 al colector del Río Magdalena y 608 al colector del Río Eslava ... se realizaron ... trabajos de desalojo de fuertes cantidades de desechos sólidos y escombros, depositados antes y durante el desarrollo de los trabajos, así como la corrección y ampliación de una gran cantidad de secciones hidráulicas, que a su vez permitieron un mejor funcionamiento de los ríos Magdalena y Eslava...



PAOT

III.3. El 20 de diciembre de 2013, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas de la SEDEMA, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual hace constar lo siguiente:

... en la entrada del parque "Los Dinamos" en la Delegación La Magdalena Contreras para dirigimos a la planta Potabilizadora del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que está en el Segundo Dínamo, en la parte posterior de la misma se encuentra un camino que corre al paralelo del Río Magdalena, dicho cauce de agua se observó limpio sin evidencia de descarga de aguas residuales y sus bordes están libres de residuos sólidos urbanos, durante esta parte del recorrido observamos los tubos de captación de agua residual que proviene de algunos asentamientos irregulares que están en la parte alta, a decir del representante de la SEDEMA, las descargas se dirigieron hacia el drenaje evitando con ello que llegaran directamente al Río Magdalena, asimismo, se observó un tubo roto, el cual presuntamente, provenía de los asentamientos irregulares y que descargaba las mismas al Río, a decir del personal de SEDEMA, este tubo se dejó como muestra de las antiguas descargas; sobre el mencionado camino se observaron los registros del sistema de desagüe de las aguas negras, es de mencionar que tampoco se percibieron olores característicos de las aguas residuales o de materia orgánica en descomposición. Posteriormente nos constituimos en la primer entrada del Parque Los Dinamos en un área de juegos, que está sobre la calle Camino a Santa Teresa conocido como "Parque La Cañada" y que a decir del representante de SEDEMA, fue reestructurada como parte del proyecto del Rescate del Río Magdalena, a un costado de la misma se observó que el cauce del río está limpio y sin residuos sólidos en sus bordes, continuando el recorrido nos situamos en la Cerrada de Pino, Col. San Nicolás Totolapan en la misma Delegación donde se tomaron puntos GPS (Q- 047383; X-213432), en ese lugar se observó otro tamo del Río Magdalena mismo que tiene sus aguas limpias, con una escasa presencia de residuos sólidos en sus márgenes, asimismo se observaron varios árboles podados los cuales a decir del personal de la SEDEMA, los trabajos se realizaron como parte del proyecto de saneamiento del río y que en total se podaron 165 árboles hace aproximadamente 5 semanas, culminando la semana pasada (13 de diciembre de 2013). Continuando con la diligencia, nos constituimos en la nueva planta Tratadora, la cual está a un costado del Deportivo 1° de Mayo en la calle Ferrocarril de Cuernavaca esquina El Molinito en el Pueblo de San Nicolás Totolapan en la Delegación Magdalena Contreras, la cual está construida en dos pisos y tiene la función de captar las aguas residuales entubadas que provienen de la parte alta de los Dinamos y colonias adyacentes. Sobre la calle Molinito existe un puente que cruza el Río Magdalena, por lo que el personal actuante procedió a realizar un recorrido en los bordes del mencionado Río observando que éste conserva sus aguas limpias y en los bordes se observó una escasa presencia de residuos sólidos urbanos. Posteriormente nos constituimos en el Parque Nogales en la colonia San Nicolás, el cual se observó en buenas condiciones y a decir del personal de la SEDEMA también formó parte del proyecto de saneamiento del Río Magdalena. Entre los límites de la colonias San Nicolás y La Conchita se encuentra el entronque del Río Magdalena y el Río Eslava, éste último se encuentra seco, además de que en él se están haciendo labores para captar las aguas residuales de que provienen de la colonia La Conchita para dirigirlas a la planta Tratadora de agua, se calcula dichas éstas terminarán a finales del mes de enero de 2014.

Continuando con el recorrido, nos constituimos en la Casa de la Cultura de la Delegación La Magdalena Contreras en la colonia La Concepción, en donde se observó que el agua del cauce



está limpia, libre de residuos sólidos, sin embargo se apreció un pequeño escurrimiento de agua gris proveniente de un inmueble que se ubica en la ladera del Río.

Por último, nos situamos en un módulo de vigilancia de seguridad pública que se encuentra en el cruce de las calles Camino a Santa Teresa esquina con Chopos, en donde se observó que el cauce del Río estaba con menor cantidad de agua, al respecto, el representante de la SEDEMA nos informó que la causa de la falta de agua en este tramo, se debe a que existe un colector en la parte de arriba, asimismo; nos informó que el agua tratada se dirige al río y otra parte se utiliza para el riego de áreas verdes. Es de mencionar que la poca agua que se observó sobre esta parte del cauce está limpia y no emite ningún tipo de olor.

Asimismo, es importante decir que en este lugar el personal de SEDEMA informó que termina la obra de saneamiento del Río Magdalena, así como que durante el recorrido hasta este sitio no se observaron descargas de aguas residuales por parte de las colonias aledañas.

Por último, siguiendo en curso del mencionado río nos constituimos en la parte trasera del inmueble ubicado en la calle México número 66, Col. Santa Teresa en la Delegación La Magdalena Contreras en una cerrada conocida como Rivera Río Magdalena en donde se observó que la cantidad de agua que corre por el Río aumenta, sin embargo ésta es agua negra que emite olores característicos de materia en descomposición, su superficie se observó con espuma por la presencia de álcalis y asimismo se observaron varias descargas de aguas residuales a su cauce, así como escasa presencia de residuos sólidos urbanos.

III.4. Asimismo, el 21 de enero de 2014, se recibió en esta Procuraduría el oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1003083/2014, mediante el cual, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del SACMEX informó:

...durante el año 2011 se iniciaron las obras para el saneamiento de las cuencas de los Ríos Magdalena y Eslava, bajo la coordinación de la Secretaría del Medio Ambiente del GDF... el cauce del Río Magdalena lo trabajaron dando inicio en la colonia La Cañada... En 2012 se inició la construcción de la segunda etapa del colector marginal Río Magdalena, desde la confluencia con el Río Eslava hasta el vaso de la Presa Anzaldo en un desarrollo de 3 km adicionales para un desarrollo total de 6.75 km, el cual beneficia también a todas las colonias ubicadas en ambos márgenes del Río Magdalena, quedando pendiente de realizar únicamente la conexión de una atarjea a la altura de la Avenida México y el puente sobre la calle Camino a Santa Teresa, la rehabilitación e incorporación del colector Teximoloya y el colector perimetral al vaso de la Presa Anzaldo que [comprende] dos cajas de captación, una del colector Gabilondo Soler y otra de la Barranca Texcalatlaco. La Dirección Técnica propondrá en función de sus recursos la inclusión del proyecto ejecutivo de dichas cajas en el POA 2014...

III.5. Mediante oficio PAOT-05-300/220-0360-2014 del 30 de enero de 2014, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del SACMEX, realizar recorrido conjunto en las inmediaciones del Río Magdalena.

Al respecto, el 7 de febrero de 2014 personal de esta unidad administrativa, en compañía de personal de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del SACMEX, realizó un reconocimiento de hechos en el margen del Río Magdalena, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en el que se constató lo siguiente:



...en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Río Magdalena", ubicada a un costado del Deportivo 1º de Mayo, entre las calles Emilio Carranza y Tinaco, en la colonia Pueblo de San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, acto en el cual el Arq. ... [personal de SACMEX] mostró al personal actuante planos del Proyecto Ejecutivo realizado para la rehabilitación de los cauces de los Ríos Magdalena y Eslava, asimismo, explicó a detalle cómo se realizó el saneamiento del Río Magdalena y el funcionamiento de la Planta de Tratamiento, la cual está integrada en dos pisos y no trabaja al 100% de su capacidad, debido a que falta que reciba las aguas residuales provenientes del Río Eslava. Cabe señalar que se nos informó que una vez que la planta trabaje a toda su capacidad se enviará el 75% del agua tratada al cauce del Río Magdalena (para su "hidratación artificial") y el 25% restante será utilizada para el riego de áreas verdes... Cabe señalar que en el tramo del Río que cruza la calle Molinito en la colonia San Nicolás Totolapan, se observó que el agua corre limpia sin embargo lleva una considerable cantidad de residuos sólidos...

III.6. El día 18 de febrero de 2014, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos, en coordinación con personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del SACMEX, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar:

...en la calle Camino a Santa Teresa, lugar en el que se observa el área en que fueron terminados los trabajos realizados por el SACM durante el año 2012 y 2013, y en la que se identifica el paso del colector marginal construido en el margen del cauce del Río, así como las cajas de captación comúnmente llamadas "madrinas", cabe señalar que en esta área la calidad del agua que corre por el cauce es mala, debido a que presenta un color turbio y olor fétido, aunado a lo anterior se puede identificar un ligero burbujeo en el cauce, señalando el Arq. ... que es originado por la filtración del drenaje de aguas residuales provenientes de las colonias Santa Teresa y Héroes de Padierna, el cual se encuentra deteriorado y desnivelado, por lo que se ha planteado y programado su reparación y conexión... Seguimos el cauce del Río por 20 metros aproximadamente, encontrando que sobre Avenida México se puede observar una considerable descarga de aguas residuales al cauce, provenientes del Río Teximoloya... Acto seguido realizamos un recorrido por Avenida México y sus intersecciones por las calles Padierna, Nayarit, Sonora, Zacatecas, etc., desde donde pudimos observar el paso del Río Magdalena llevando en su cauce aguas residuales de apariencia turbia, además de residuos sólidos... Llegando a la calle Privada de Nayarit en la colonia Héroes de Padierna, se observa el término del colector marginal construido por el SACM, justo en el área ubicada en el inicio del cruce con Anillo Periférico, cabe señalar que las descargas que lleva el colector marginal desembocan directo al cauce de Río, el cual ya arrastra las aguas residuales de las colonias Santa Teresa y Héroes de Padierna, así como las del Río Teximoloya... Por último nos situamos en las instalaciones del Vaso Regulador Presa Anzaldo, área en la que desemboca el Río Magdalena una vez que cruza el Anillo Periférico, no se omite señalar que el vaso regulador recibe dos descargas de aguas residuales, las cuales provienen de lo que fueron los Ríos Gabilondo Soler y Texcalatlaco. A decir de personal de SACM que nos acompañó durante el recorrido, dentro de los proyectos pendientes que tiene el SACM suspendidos por falta de recursos financieros, y que fueron creados en el marco del Programa "Rescate Integral de los Ríos Magdalena y Eslava", se encuentra la construcción de un colector perimetral que capte las descargas de aguas residuales provenientes de Gabilondo Soler y Texcalatlaco, el cual sería



conectado con la caja que se construiría en la colonia Santa Teresa para coleccionar las aguas provenientes del Teximoloya, y con esto asegurar que el agua del vaso regulador fuera únicamente pluvial y evitar la contaminación del Río Magdalena, el cual después de cruzar Presa Anzaldo sigue su recorrido por parte de la Delegación Álvaro Obregón, hasta llegar a Viveros de Coyoacán en la Delegación

III.7. Mediante oficio PAOT-05-300/220-0415-2014 del 04 de marzo de 2014, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, informara las acciones que hubiera llevado a cabo para realizar la limpieza de los cauces de los Ríos Magdalena y Eslava. Al respecto, se recibió el oficio número BD10-1.3.1/0410/2014 del 26 de marzo de 2014, mediante el cual, la referida Dirección General informó lo siguiente:

...esta dependencia en conjunto con las distintas áreas y funciones que la conforman, ha llevado a cabo recorridos y acciones que coadyuvan en el Rescate del Río Magdalena, entre ellos esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en conjunto con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) realizó durante el ejercicio 2013, trabajos de desazolve sobre el cauce del Río Eslava y Magdalena, dicha coordinación consistió en el apoyo de personal, vehículos de carga y tiro de los desechos. Estos trabajos se realizan de manera continua, ya que este es un problema que preexiste.

III.8. Mediante oficio PAOT-05-300/220-0416-2014 del 4 de marzo 2014, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras informara si cuenta con un programa de manejo de residuos sólidos y/o control de los mismos, en las cuencas de los ríos Magdalena y Eslava.

Al respecto, el 26 de mayo de 2014, se recibió en las oficinas de esta entidad el oficio MACO08-50-525/644/2014, mediante el cual, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras informa:

En el Programa de Recolección de Residuos Sólidos se ejecutan trabajos preventivos en dos etapas anualmente, así como la atención a los 86 puntos críticos de los dos Ríos (Magdalena y Eslava) y 4 barrancas (Teximoloya, Texcalatlaco, La Coyotera y Anzaldo) en la Delegación La Magdalena Contreras las actividades principales son:

- Retiro de desechos sólidos*
- Chaponeo al margen del cauce*
- Retiro de árboles caídos que entorpezcan el fluir del agua*

III.9. El día 15 de marzo de 2014, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en los márgenes de los ríos Magdalena y Eslava, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

...se inició el recorrido en el cruce de la calle Pachuca con el cauce del Río Magdalena por la margen derecha aguas arriba hasta la altura de la calle Flores Magón, en dicho tramo se observaron residuos sólidos tanto en las márgenes como sobre el cauce del río, flujo de aguas



residuales con ligero mal olor, descargas de aguas residuales, así como conexiones mal ejecutadas (invertidas), pozos de visita destapados y/o cubiertos de hierba y árboles en malas condiciones fitosanitarias ya que en la parte baja de su tronco presentan decaimiento derivado de la falta de nutrientes. Asimismo, cruzando el puente de calle Pachuca aguas abajo se observó estancamiento del flujo de agua debido a la acumulación de hojarasca y residuos sólidos; así como, disposición inadecuada de residuos sólidos en el bajo puente de la calle Pachuca.

Toda vez que el tramo del río no es totalmente transitable se continuó el recorrido en vehículo desde la calle Flores Magón al Foro Cultural Magdalena Contreras, en este punto, se observaron aguas turbias estancadas y de mal olor (residuales), siguiendo a pie el recorrido aguas arriba del río Magdalena, pasando por la Plaza la Conchita y las instalaciones del CISEN, se encontró un módulo de juegos infantiles conocido como parque CISEN, siguiendo aguas arriba se encuentra la confluencia de los ríos Magdalena y Eslava, punto en el que terminó el recorrido a pie, en todo este tramo el flujo de agua sigue turbio y se observaron evidencias de descargas de aguas residuales. Es de mencionar que desde el Foro Cultural al CISEN no se observaron residuos sólidos urbanos en el borde del río, excepto justo en sitio donde se unen los dos ríos, donde también existe un estancamiento de aguas color verde.

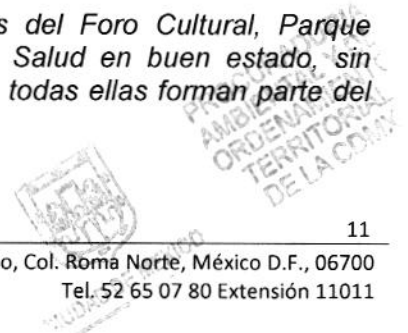
A unos 200 metros de la confluencia de los dos ríos sobre la calle Canal se encuentra el Cárcamo "San Nicolás", el cual está a cargo del SACMEX, mismo que está en reparación y a decir del personal que ahí estaba trabajando, dicha instalación estará en funcionamiento la semana próxima.

Prosiguiendo el recorrido sobre la calle Canal, la cual es paralela al río Eslava, se observó que las aguas son turbias y mal olientes, así como residuos sólidos urbanos en las márgenes del cuerpo de agua, llegamos hasta la calle Cruz Verde en donde observamos que el río presenta las mismas condiciones. Al llegar a la calle Vicente Guerrero, pasando el módulo de la Secretaría de Seguridad Pública se observó un pozo de visita que forma parte del sistema de drenaje y del cual se descargaban aguas residuales hacia el Río Eslava, dichas aguas son el origen de aquellas que se describen en los tramos anteriores.

Acto seguido, regresamos hasta el cruce de Río Eslava y Magdalena hasta llegar a la calle de Nogales, donde se encuentra uno de los parques lineales y de ahí continuamos por el cauce del río Magdalena en donde se observó el flujo de aguas cristalinas y de ellas no emana ningún olor, los bordes se aprecian con poca presencia de residuos sólidos y la vegetación sin afectaciones. No se observaron árboles dañados por la obra del nuevo colector, al llegar al cruce con el puente conocido como Benito Juárez, se observó el flujo de agua clara hasta la planta potabilizadora y a la altura del primer Dinamo...

Al llegar a la planta potabilizadora, que está a un costado de donde inicia el primer Dinamo, nos abordó una persona quien dijo ser integrante de una asociación de comuneros, quien nos dirigió por el cauce del río Magdalena hasta llegar a un depósito de captación del agua que proviene de la parte alta del río para que ésta sea conducida a la planta potabilizadora. Dicha persona nos llevó por un camino de terracería rodeado de árboles por donde pasa de manera subterránea el nuevo colector. A decir de dicha persona, ese tramo fue uno de los últimos que se concluyeron debido a la oposición de los comuneros.

Durante la presente diligencia se observaron las áreas verdes del Foro Cultural, Parque Nogales, la Conchita, y la que se localiza frente al Centro de Salud en buen estado, sin embargo la que está detrás del CISEN se encuentra descuidada, todas ellas forman parte del Parque Lineal La Cañada-El Foro Cultural.



JEG



III.14. Mediante oficio PAOT-05-300/220-0920-2014 del 7 de mayo de 2014, esta Procuraduría solicitó a la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP), la implementación de un programa de vigilancia en las inmediaciones de los pozos que han sido afectados, para evitar daños en esas instalaciones hidráulicas y las consecuentes afectaciones de vecinos de las colonias aledañas

Al respecto, el 2 de junio de 2014, se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SOP/DELySO/S/26393/14, mediante el cual el Subsecretario de Operación Policial de la SSP informó lo siguiente:

- *Los responsables de los cuadrantes S-3.1.2 y S-3.1.3. realizan recorridos constantes las 24 horas del día, con el apoyo de las unidades P62-23 y P62-22 respectivamente, para inhibir la comisión de delitos.*
- *Se proporciona a los vecinos y autoridades de la (PAOT) los teléfonos de los mandos de estructura y jefes de cuadrantes de la Unidad de Protección Ciudadana "Dinamo", para cualquier contingencia, se tiene la comunicación constante con la autoridad de la colonia a fin de seguir comunicando las inconformidades y necesidades de vigilancia.*
- *Se incrementa la vinculación ciudadana mediante el Programa de "Visitas Domiciliarias" y "Código Águila".*
- *Se realiza la coordinación con las cámaras del C-2 Sur, para evitar la comisión de delitos...*

III.15. Mediante oficios PAOT-05-300/220-0925-2014 y PAOT-05-300/220-0927-2014, ambos del 7 de mayo de 2014, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del SACMEX, y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, apoyo para que se realizara una visita conjunta en las inmediaciones del Río Magdalena.

III.16. El 9 de mayo de 2014, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

...en las inmediaciones del cauce del Río Eslava que pasa por la calle Cruz Verde en la colonia La Concepción de la Delegación La Magdalena Contreras, se observan trabajadores del Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizando el desazolve del mismo Río, ...aunado a esto se observa el cauce del Río Eslava seco y sin residuos sólidos en su interior. Siguiendo aproximadamente 1 kilómetro por calle Canal, de la colonia Concepción, que corre paralela al cauce del Río Eslava, se observa que el Río sigue seco, a pesar de presentar pequeños encharcamientos de agua que por su color y ausencia de olor se presume es agua pluvial. Metros adelante se encuentra la confluencia del Río Eslava con el Río Magdalena, el cual se observa seco y sin residuos sólidos dentro del cauce, sin embargo es de mencionarse que el encharcamiento de agua observado el día ocho de abril del presente año persiste, presentando las mismas condiciones (color verde y olor fétido), sin que al momento se haya encontrado su origen, a pesar de que se presume puede ser una filtración del colector marginal construido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en los años 2012 y 2013. Posteriormente, nos constituimos en las inmediaciones del cauce del Río Magdalena que cruza la calle Nogales en la colonia La Concepción, en el cual se observa agua estancada en su interior, la cual se



presume puede ser proveniente de descargas de aguas residuales... Acto seguido nos constituimos en las inmediaciones del Río Magdalena que corre a un costado del Conjunto Residencial conocido como "Pedregal 2", paralelo a la Avenida Circuito Fuentes del Pedregal, colonia Fuentes del Pedregal en los límites de las Delegaciones Tlalpan y La Magdalena Contreras, el cual se observa que por su cauce corre agua limpia, libre de olores y residuos sólidos. Finalizando nuestro recorrido nos constituimos en las inmediaciones del Río Magdalena que cruza la Avenida Camino a México, área en la cual se observa que el Río sigue siendo contaminado por las descargas del drenaje Teximoloya, así como las filtraciones del drenaje de las colonias Santa Teresa y Héroes de Padierna, por lo que lleva aguas negras, además de una importante cantidad de residuos sólidos...

III.17. Asimismo, el 16 de mayo de 2014, personal adscrito a esta autoridad ambiental realizó, conforme a los acuerdos definidos durante la reunión de trabajo que tuvo verificativo el 11 de abril de 2014, un reconocimiento de hechos en las márgenes de los ríos Magdalena y Eslava, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en que hace constar lo siguiente:

... acompañadas del Arq. ... personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y el oficial ... personal adscrito al Sector Dinamo (Mac 2) de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, nos constituimos en las inmediaciones de la confluencia del Río Magdalena y el Río Eslava, ubicada en la colonia La Concepción... acto en el cual se observa que el cauce de los dos mencionados ríos se encuentra seco, cabe señalar que el encharcamiento que se presume es causado por una filtración del colector construido en el margen del cauce Río Magdalena; persiste, mencionando en este acto personal de SACM que ya ha sido reportado al área correspondiente y será atendido a la brevedad... Durante la presente diligencia nos dirigimos río arriba, hasta llegar al cruce del Río Magdalena con la calle Nogales, en la colonia La Concepción de la misma Delegación, tramo en el que se observa que por el Río corre muy poca agua y que por su color y ausencia de olor se presume es agua pluvial. Aunado a esto, se observó que el Río es alimentado de agua que ha sido tratada en la Planta de tratamiento "Río Magdalena"... Posteriormente seguimos el cauce del Río unos 15 metros aproximadamente, área en la cual observamos diversos residuos sólidos dentro del cauce del río, además de que fue instalada una casa habitación en las inmediaciones del cauce del mismo río, la cual se presume puede ser un riesgo latente de que los residuos sólidos ahí generados, sean depositados/arrojados a ese río.

"Viveros de Coyoacán", ubicado en Avenida Universidad, número 1330, colonia Del Carmen en la Delegación Coyoacán, solicitando la atención del administrador del mismo, acto en el que fuimos atendidos por el C. ... quien nos condujo al área motivo de denuncia, en la cual observamos que el conjunto residencial es separado del cauce del Río Magdalena por una barda de piedra negra que en la parte superior presenta malla metálica, de aproximadamente 3 metros de altura, desde la cual se puede observar que por el cauce del río corre agua de color gris y olor característico, pudiendo observar cinco metros más adelante, una "rejilla", que a decir del C. ... ha sido colocada por personal de la Delegación Coyoacán a fin de retener los residuos sólidos que lleva el río y así evitar que referidos residuos sean arrastrados hasta su desembocadura en Río Churubusco. Al respecto, añadió que debido a que personal de la Delegación acude intermitentemente al sitio a desazolvar el mencionado Río, puede ser que durante varios meses se presente una gran acumulación de residuos en el área, provocando la generación de mal olor y proliferación de fauna nociva, aunado al riesgo de que personas que



viven en el condominio y transiten por el lugar, adquieran enfermedades infecciosas. Cabe señalar que en el área se pudo observar acumulación de diversos residuos, tales como llantas de automóvil, manguera, trozos de madera, entre otros...

IV. SITUACIÓN JURÍDICA EN GENERAL, PRUEBAS, OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS.

IV.1. Competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

En términos de los artículos 2, 3 fracción XI, 5 fracción XIII, 10 fracción V, 27 fracción V, 30 BIS 1, 30 BIS 2, 31, 33, 34, 34 BIS 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51 fracción I, 84, 85 y 86, de su Reglamento, esta Procuraduría es competente para emitir la presente Recomendación, con la finalidad de conservar y proteger áreas verdes, cauces y recursos hídricos, en este caso del Río Magdalena, el cual, debido a sus condiciones ambientales y al aporte de servicios eco sistémicos que presenta, es un espacio con alto valor ambiental que debe ser conservado y restaurado.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal que, como autoridad ambiental, tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

En este sentido, los artículos 3° fracción V y 5° fracción I de la Ley Orgánica en cita disponen que la Procuraduría está facultada para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Asimismo, el artículo 31 dispone que la Procuraduría emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal cuando las acciones u omisiones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Distrito Federal.

IV.2. Competencia de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal involucradas en el caso.

IV.2.1. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal es una dependencia de la Administración Pública Centralizada; que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica



de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones:

- *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;*
- *Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal;*
- *Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental;*
- *Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;*
- *Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*

IV.2.2. Sistema de Aguas de la Ciudad de México

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 7, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

Es de mencionar que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 199, que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene por objeto ser el órgano operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

- *Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;*
- *Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal;*
- *Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones.*

Cabe señalar que, el artículo 71 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, establece que para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las Delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. Así como, que el Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las Delegaciones en los términos de la referida Ley.





IV.2.3. Órganos Políticos Administrativos

El artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, le confiere a cada una de las Delegaciones:

- Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;
- Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental;

El artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone que (...) *La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal.*

Aunado a lo anterior, el artículo 122 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señala que para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología para la Delegación Magdalena Contreras; así como, la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano en la Delegación Coyoacán.

IV.2.3.1 Delegación La Magdalena Contreras

El artículo 165 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, le corresponde, entre otras facultades, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente, así como diseñar, ejecutar y evaluar programas de gestión ambiental y de ordenamiento ecológico a nivel delegacional.

Asimismo, el artículo 163 del citado Reglamento dispone que le corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano diseñar, ejecutar y evaluar los programas delegacionales para el abastecimiento de agua potable, así como para la instalación y mantenimiento de drenaje y alcantarillado.

IV.3. Los Derechos Humanos en materia ambiental

A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio del año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sufrió una transformación en favor de la protección de los derechos humanos; que si bien, con anterioridad dentro del sistema jurídico mexicano intrínsecamente se consideraban reconocidos, era indispensable su incorporación dentro del texto legal de la Constitución, para cumplir con los deberes de respeto de los derechos y libertades de toda persona y



garantizar su ejercicio; así como la debida aplicación de los distintos mecanismos de protección establecidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Esta reforma influyó en todas las formas de aplicación e interpretación de la propia Constitución, comenzando desde la modificación de la denominación del Capítulo I, que actualmente se denomina: "De los Derechos Humanos y sus Garantías¹". Si bien, el término de derechos humanos a través de su incorporación ha cobrado mayor fuerza, en virtud de que éstos, protegen la dignidad y el valor que le corresponden al ser humano; dicha reforma, también fue consecuencia suficiente para el cambio de paradigma que tendrían las autoridades y los juzgadores, puesto que además, en el artículo 1° se incluyó el principio *pro homine*, el cual establece la interpretación que favorezca mayormente a los requerimientos de la protección de los derechos de las personas.

La reforma constitucional de referencia, influyó en la interpretación y modo de aplicar de cada uno de los derechos que se encuentran en este primer capítulo de la Constitución, tal es el caso del derecho humano a un ambiente sano, el cual está contenido en el artículo 4° Constitucional, párrafo quinto y sexto que establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.²

De la lectura de este precepto constitucional se desdoblán grandes ejes como:

1. El derecho humano de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
2. El Estado como garante del respeto a este derecho humano.

Dentro del **primer eje**, este derecho humano está interrelacionado con otros de la misma naturaleza, tales como el derecho a la vida, al acceso, disposición y saneamiento de agua

¹ Secretaría de Gobernación, "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 10 de junio de 2011.

² Secretaría de Gobernación, "Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 08 de febrero de 2012.



para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, a la salud, el derecho al desarrollo y al bienestar humano.

Debido a que los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y progresivos, podemos observar que en el caso del derecho a la salud y medio ambiente sano, ambos están interrelacionados y no se pueden entender el uno sin el otro; por tal situación, nuestra Constitución Política los recoge dentro de su capitulo de derechos humanos, indicando que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, pero este presupuesto no se puede llevar a cabalidad, si dejamos a un lado también la protección al ambiente sano.

Es decir, la relación entre ambos derechos, deriva de la simple interacción de los seres humanos con su entorno, por tal motivo es comprensible que cualquier afectación o menoscabo en el ambiente, afectará a la salud de las personas.

Aunado a lo anterior, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece en el Principio 1 el derecho que tiene todo ser humano a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; principio que debe ser observado bajo un enfoque de interdependencia e indivisibilidad que tienen con otros derechos.

Por otra parte, el derecho a un medio ambiente sano también se interrelaciona con el derecho al desarrollo, en el cual todos los seres humanos y todos los pueblos tienen el derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuyendo a ese desarrollo y disfrutando del mismo, en consecuencia teniendo un bienestar.

Lo anterior, bajo el criterio establecido en el principio 4 de la Declaración de referencia que determina que el fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada, lo que refuerza la necesidad de comprender la interrelación de estos derechos.

Cabe señalar que dentro de este concepto de desarrollo, se debe contemplar el desarrollo sostenible que ya se hablaba desde el Informe Brundtland y que se consolidó en la Declaración de Río en el principio 3, donde se contempla que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

En término de varios autores³, este desarrollo significa potenciar los recursos de un país o de una región, satisfaciendo los objetivos económicos, pero sin disminuir la calidad de vida de las poblaciones y respetando el equilibrio de los ecosistemas, contribuyendo en la medida

³ García López Tania, *Derecho Ambiental Mexicano*. Editorial Bosch, México 2013, pp. 54-68



de lo posible a reparar los daños causados; lo anterior ya lo contemplaba la propia Declaración del Milenio, en donde establecía dentro de sus objetivos el de garantizar la sostenibilidad ambiental.

Aunado a lo anterior, es importante referir lo que establece el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, mejor conocido como "*Protocolo de San Salvador*"⁴, en el artículo 11, que a su letra establece:

Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano

Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Este Protocolo, refrenda que toda persona tiene el derecho de contar con un medio ambiente sano y la obligación de, los Estados de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Por su parte, el principio 8 de la Declaración de Río establece que para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Si bien es una obligación de los Estados respetar y garantizar el derecho humano al medio ambiente, es importante resaltar la necesidad de contar con la participación ciudadana, tal y como lo prevé el Principio 10 de la misma Declaración, que establece que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

Respecto al **segundo eje** al que se ha hecho referencia y que se deviene del artículo 4°, párrafo quinto de la Constitución, este dispone que el Estado debe ser el garante del respeto a este derecho humano, por lo que el Estado Mexicano, tiene en todo momento la obligación de adoptar las medidas necesarias, tanto a nivel legislativo, administrativo y judicial que garanticen el debido cumplimiento de este derecho.

Desde la vía legislativa, el Estado a través del Congreso de la Unión, podrá expedir leyes que establezcan la concurrencia en del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, en términos del artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política; aunado a la responsabilidad internacional

⁴ Aprobado el 17 de noviembre de 1988, en San Salvador, El Salvador.



que ha adquirido el propio Estado Mexicano al firmar y ratificar diversos Tratados Internacionales que velan por la protección de este derecho.

Después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, han cobrado mayor fuerza las actividades del poder judicial y las autoridades administrativas, toda vez que sus actuaciones tendrán en todo momento que ser guiadas por el principio *pro homine*, y con una perspectiva de derechos humanos.

Es decir, que el juzgador o la autoridad administrativa que vele y aplique la normatividad, tendrá que ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, es decir, tendrá que acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos, y por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio⁵.

Aunado a lo anterior, es importante subrayar que el poder judicial en esta reforma evolutiva que tuvo la Constitución, tendrá que preferir la norma sea de derecho interno o internacional, que dé mayor protección a los derechos humanos, con el fin de no vulnerar el contenido esencial de los mismos, tal y como lo establece la Tesis Aislada LXIX/2011 de la Novena Época, en la cual señala: *"que las autoridades del Estado Mexicano deberán de interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia"*.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar lo que refiere el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12.2 b) que indica lo siguiente:

Artículo 12

...

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

...

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

Como se puede observar la responsabilidad del Estado se configura en establecer medidas efectivas para asegurar un medio ambiente sano y favoreciendo en todo tiempo que todas las personas puedan tener este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad como autoridad ambiental tiene la obligación de salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de los habitantes de la Ciudad de México, mediante la promoción y vigilancia del

⁵ Tesis Aislada I.4o.A.20 K de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1211.



PAOT

cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y aplicando en todo momento el principio *pro homine*, el cual establece la interpretación que favorezca mayormente a los requerimientos de la protección de los derechos de las personas, en este caso el derecho a un medio ambiente sano.

Por otra parte, la Declaración de La Carta de la Tierra como un instrumento de *soft law* establece los principios éticos fundamentales para la construcción de una sociedad global justa, sostenible y pacífica, fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz, considerando al medio ambiente como un ente global, con recursos finitos y el cual debe ser una preocupación común para todos los pueblos. El documento consta de 4 principios angulares y 16 generales todos ellos encaminados al bienestar de la vida y de las futuras generaciones.

Esta Entidad como aval firmante de la Carta de la Tierra considera que los siguientes principios son también un sustento de protección de los recursos que representan los ríos Magdalena y Eslava. El principio general 4, inciso B establece lo siguiente:


4. Asegurar que los frutos y la belleza de la tierra se preserve para las generaciones presentes y futuras.

b.- Transmitir a las futuras generaciones valores, tradiciones e instituciones que apoyen la prosperidad a largo plazo de las comunidades humanas y ecológicas de la tierra.

Por otra parte, el Segundo principio básico denominado "Integridad Ecológica", establece en su general 6, que se debe evitar el daño, como el mejor método de protección ambiental y cuando el conocimiento sea limitado, proceder con precaución. Este principio, como se verá durante el transcurso del presente instrumento aplica dentro de las acciones que se deben de llevar a cabo en los Ríos Magdalena y Eslava a efecto de evitar su deterioro y preservarlo como un sistema que aporta grandes servicios ambientales.

Asimismo, el principio general 6 en sus incisos a) y b) indican que es deber de todos tomar medidas para evitar la posibilidad de provocar daños ambientales graves o irreversibles, además de imponer las pruebas respectivas y hacer que las partes responsables asuman las consecuencias de reparar el daño ambiental.

Adicionalmente, el principio general 13 inciso f) refiere que es necesario fortalecer las comunidades locales, habilitándolas para que puedan cuidar sus propios ambientes y asignar la responsabilidad ambiental en aquellos niveles de gobierno en donde puedan llevarse a cabo de manera más efectiva. Este principio es fundamental para que los Ríos Magdalena y Eslava se constituyan como un cuerpo de agua limpio y libre de contaminantes inducidos por los ciudadanos.


www.paot.org.mx

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Como se desprende del apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos investigados se relacionan con los rubros de descarga de aguas residuales, residuos sólidos y derribo de arbolado. Por lo anterior, con el propósito de enmarcar a cada uno de ellos dentro de lo que establece la legislación aplicable, se enuncia la siguiente legislación:

IV.4. Disposiciones jurídicas aplicables

IV.4.1. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 3º, fracciones II y IV considera como de utilidad pública:

II. El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales.

IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales...

Asimismo, en su artículo 123 dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes al agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal, quedando comprendida la generación de residuos sólidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.


IV.4.1.1 Residuos sólidos

El artículo 169 Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prohíbe durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos:

- *El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;*
- *El fomento o creación de basureros clandestinos;*
- *El depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas*

La Ley en comento, en su artículo 171, fracciones III y IV, prevé que en materia de residuos sólidos, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esa Ley, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, en materia de generación y manejo de residuos y en su caso imponer las sanciones que correspondan, así como tomar las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por la generación, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal considera que el manejo de los residuos sólidos se debe realizar adoptando medidas para la reducción de la generación, la separación en la fuente, la recolección selectiva y la adecuada disposición final de los


www.paot.org.mx



desechos como parte de los criterios para la formulación y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Asimismo, este ordenamiento señala en su artículo 10, que es competencia de las Delegaciones, entre otras, las siguientes facultades:

- *Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección.*
- *Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos.*
- *Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos.*
- *Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia.*
- *Integrar a la política delegacional de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia.*

Aunado a lo anterior, la fracción IV, del artículo 25 de la referida Ley prohíbe arrojar o abandonar a cielo abierto, cuerpos de aguas subterráneas o superficiales, sistemas de drenaje y alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie.

IV.4.1.2 Descarga de aguas residuales

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en el artículo 126, prohíbe la emisión o descarga de contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

En este sentido, la Ley de Aguas del Distrito Federal define en su artículo 4° a las aguas residuales como las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original. El citado ordenamiento establece en su artículo 98 que corresponde, en el ámbito de su competencia, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y en su caso, de las Delegaciones, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje.

Aunado a lo anterior, la Ley en comento refiere en su artículo 16 que corresponde al SACMEX el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;*
- II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones;*
- VI. Analizar y proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal los montos para el cobro de derechos de los servicios hidráulicos a los que esta Ley se refiere, así como programas de financiamiento, inversión y de endeudamiento para proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de infraestructura hidráulica;*



- XII. Establecer los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las delegaciones y propiciar la coordinación entre los programas sectorial (sic) y delegacionales, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales;
- XIV. Llevar a cabo los estudios y proponer la necesidad de otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento
- XVII. Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales;
- XVIII. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;
- XIX. Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;
- XXI. Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;

En cuanto a las Delegaciones Políticas, el artículo 18 de la citada Ley, dispone que les corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;
- II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;
- VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

IV.4.1.3 Arbolado

El artículo 2 fracción V de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece la aplicación del propio ordenamiento para la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación, suelo urbano y en las áreas verdes, entre otras, competencia del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 118 de este ordenamiento prevé que la poda, derribo o trasplante de árboles requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; y que este órgano podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y



IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Por otra parte, en su artículo 5 define a la *manifestación de impacto ambiental* como:

El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

Además, el artículo 46 señala que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Entre las que se encuentran:

- *Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal.*
- *Obras y actividades dentro de suelo urbano que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática.*
- *Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal.*
- *Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público.*

Por su parte, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, en su artículo 88 establece que *cuando las obras y actividades del proyecto se ubiquen en suelo de conservación, áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas, y su realización requiera del derribo, poda o trasplante de arbolado, la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental incluirá, en su caso, la autorización respectiva, en aquellos casos en que dichas acciones obedezcan a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.*

Así mismo, resulta necesario mencionar la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, (vigente al momento en el que ocurrieron los hechos); en la cual se prevé:

6.5. CAUSAS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES

Para tomar la decisión de derribar un árbol, se deberá constatar que no existe otra alternativa a fin de evitarlo.

6.5.2.1. OBRA PÚBLICA

Considera: Puentes peatonales, vehiculares, edificaciones, modificaciones a vialidades, equipamiento urbano, instalación de redes subterráneas de agua y drenaje, luz, telefónicas y gas, así como parques, centros recreativos y toda aquella obra que cause afectación al arbolado.



...
8. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS
En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. La restitución de árboles derribados se divide en dos grupos

...
8.2 RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS POR OTRAS CAUSAS:
Son aquellos árboles que se derriban a causa de obra pública, obra privada, por afectar severamente la infraestructura, el equipamiento o los servicios urbanos, o como parte de un programa de mantenimiento.

...
8.1.1.2. Sitios para la restitución
Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o la Delegación determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

V. ANÁLISIS, VALORACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

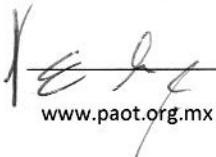
V.1. Situación de los ríos Magdalena y Eslava

El Río Magdalena, de aproximadamente 20 kilómetros de longitud, se localiza al sur poniente del Distrito Federal, es considerado como el escurrimiento mejor conservado del Distrito Federal y atraviesa cuatro órganos político-administrativos: La Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Coyoacán y Cuajimalpa.

Por lo anterior, los reconocimientos de hechos realizados durante la sustanciación de la investigación, en la cual se basa la presente recomendación, están relacionados con diferentes tramos del cauce del Río Magdalena, los cuales se identificaron de la siguiente manera:

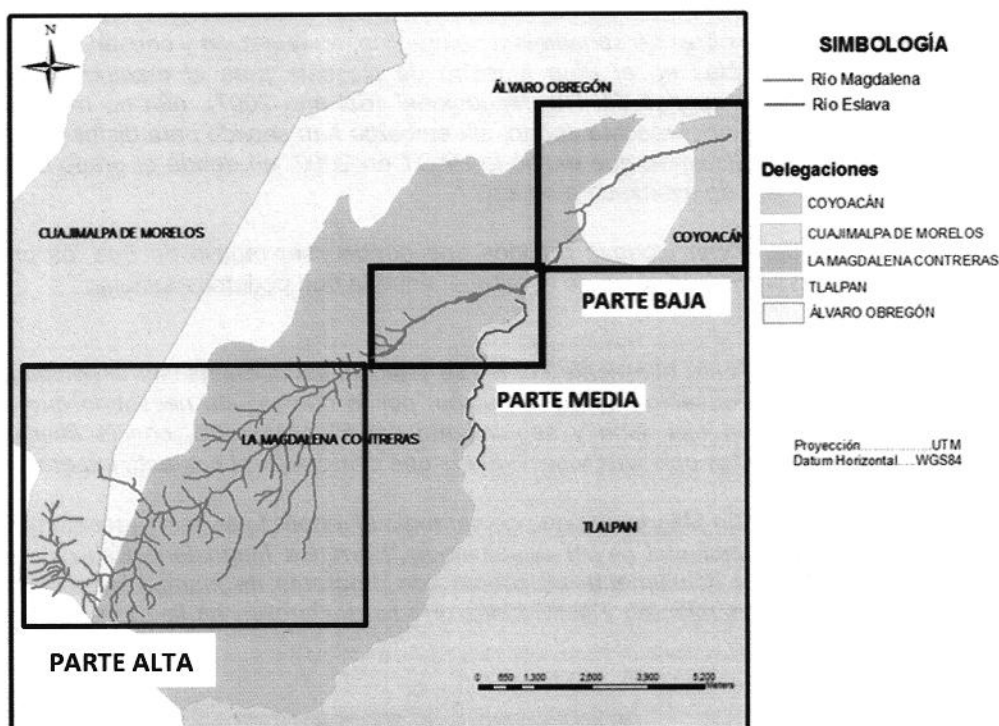
Parte Alta: El río nace en el cerro La Palma en la Delegación Cuajimalpa, zona de bosques que pertenece a la Sierra de las Cruces; baja por el Parque Nacional de los Dinamos, en el primer Dinamo se ubica una Planta Potabilizadora; después se dirige con cauce abierto a la zona conocida como "La Cañada", ubicada en la Colonia San Nicolás Totolapan en la Delegación La Magdalena Contreras.

Parte Media: Esta zona se consideró a partir de "La Cañada", atravesando varias Colonias que pertenecen a la Delegación La Magdalena Contreras, entre ellas, Unidad Habitacional Pedregal II hasta llegar a Camino a Santa Teresa en la Colonia Héroes de Padierna en la misma demarcación territorial.


www.paot.org.mx



Parte Baja: Siguiendo el curso del río, de Camino a Santa Teresa atravesando el Periférico hasta llegar a la presa Anzaldo; de ahí, gran parte del caudal continua al Interceptor Poniente y otra, ya en un tramo completamente entubado, por la avenida Río Magdalena, la cual atraviesa las avenidas Revolución e Insurgentes, y sigue entubado por Chimalistac (avenida Paseo del Río) y a la altura del templo de Panzacola (a un costado de la avenida Universidad, en Coyoacán), recupera el cauce abierto, el cual pasa por los Viveros de Coyoacán; más adelante se encuentra con el río Mixcoac, y ambos forman el río Churubusco que se encuentra entubado.



Colindante al Río Magdalena, se encuentra el Río Eslava, el cual es el límite entre las Delegaciones La Magdalena Contreras y Tlalpan, durante su recorrido recibe las descargas de las Colonias Pedregal, Chichicarpa, Ejidos del Pedregal, Barrio Las Calles y Plazuela del Pedregal. En épocas de lluvias registra gastos elevados, los cuales son captados por el Río Magdalena antes de su descarga final.

Cabe mencionar que el Río Eslava fue rectificado en su cauce original, desviándolo hacia el río Magdalena y finalmente a la presa Anzaldo, por lo que una visión integral de rehabilitación del Río Magdalena debe incluir estas infraestructuras.



Durante la sustanciación de la investigación, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría realizó un dictamen donde se especifican las condiciones en las que se encontraba el cauce del Río Magdalena, documentos del que se desprenden las siguientes conclusiones:

I. Las condiciones que presenta el Río Magdalena (en aproximadamente 4, 000 mil metros lineales), no son homogéneas pues varían dependiendo de la zona que se trate. En los primeros 730 metros las condiciones de perturbación son bajas acorde con el tabulador establecido en este reporte; en el tramo restante las condiciones imperantes van de perturbación moderada a perturbación avanzada, principalmente por la calidad del agua, los residuos sólidos urbanos y la invasión de la zona federal del cauce que en algunos puntos deja sólo el paso del agua entre dos bardas de concreto que la conducen.

Las actividades y obras de saneamiento hidráulico, restauración y conservación, que se han realizado y que están sugeridas en el Plan Maestro de Rescate para el manejo integral y aprovechamiento sustentable de la cuenca del Río Magdalena” (del año 2007), aún no han sido consideradas en su totalidad para lograr el rescate del río; sin embargo han servido para disminuir el grado de perturbación detectado en el dictamen que emitió la PAOT en 2009, en donde el grado de perturbación del río en ese entonces era de avanzada a crítica.

II. Se identifican algunas razones que pueden ser motivo de que los proyectos de rescate no hayan sido tan exitosos como se esperaba, entre la que podemos señalar:

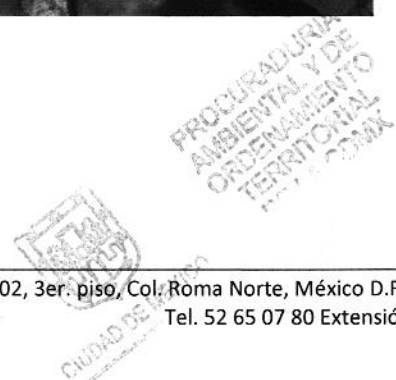
...

1.- Las acciones para el rescate del río se realizan sin coordinación interinstitucional por parte de las instituciones responsables de su ejecución, por lo que resulta necesario que exista alguna instancia responsable de la ejecución y seguimiento del Plan Maestro, con la finalidad de que exista una vinculación entre los objetivos y actividades que conforman el proyecto integral de rescate del Río.

IV. La zona del Río Magdalena que comprendió el recorrido para el presente reporte, está dentro de un Área de Valor Ambiental (AVA) denominada “Barranca Magdalena Eslava”, la cual fue decretada a finales de 2012 y actualmente no cuenta con programa de manejo, el cual es muy importante para apoyar en los lineamientos y actividades que se desarrollen en la zona aledaña al Río y en el propio cauce.

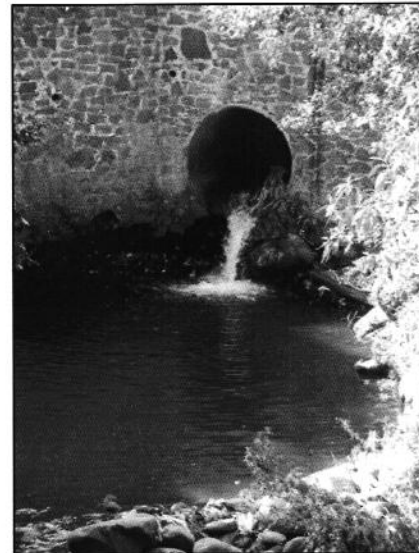


www.paot.org.mx





Elemento	2007	2014
Calidad de agua	Muy mala (olor-color, turbiedad, residuos, aceites, materia fecal).	Si agua
Edo. del cauce	Mala	Deteriorado
Edo. de riberas	Bien (con infraestructura)	Bien (con infraestructura)
Colector	Mal estado	No hay nueva construcción de colector marginal (este tramo hasta Anzaldo esta dentro de la etapa II del Plan Maestro)
Residuos	Presencia alta (acumulada de la que arrastra el río)	Presencia media



Condiciones del Río Magdalena (parte baja)

V.2. Residuos sólidos

De acuerdo al contenido de las tres denuncias ciudadanas presentadas ante esta Procuraduría, una en el mes de octubre de 2013 y dos en abril de 2014, así como de los reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta Entidad y de las conclusiones del dictamen técnico emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, Núm. SPA/DEDPPA/EsPA-01-2014, se desprende que actualmente una de las problemáticas más apremiantes que generan la contaminación de los ríos Magdalena y Eslava, es la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los márgenes y cauces de estos cuerpos de agua.

En este sentido, es importante referir, para dimensionar la problemática presentada, que en atención al primer escrito de denuncia, en el que se señala *el depósito de basura en la parte media y baja del cauce del Río Magdalena*, el 20 de diciembre de 2013 se practicó un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que en las parte altas del cauce del Río Magdalena (Parque *Los Dinamos*) los bordes del río se encontraron libres de residuos, que en la zona media tampoco se encontraron residuos (Parque *La Cañada*, en Cerrada de Pino en la Colonia San Nicolás Totolapan), así como, que en la zona baja (Colonia La Concepción) se encontró una escasa presencia de residuos sólidos.

La escasa presencia de residuos sólidos detectada durante el citado reconocimiento está relacionada con el hecho de que el SACMEX había terminado las obras hidráulicas correspondientes al Proyecto Ejecutivo para la rehabilitación del colector Magdalena en noviembre de 2013, es decir un mes antes del reconocimiento referido; esto en el tramo comprendido entre La Cañada y la Presa Anzaldo, toda vez que de acuerdo a la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción del SACMEX, mediante



oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCA-1066785/2013, el Sistema de Aguas había *realizado trabajos de desalojo de fuertes cantidades de desechos sólidos y escombros, depositados antes y durante el desarrollo de los trabajos.*

No obstante que en diciembre de 2013, se constató que los cauces tanto del Río Magdalena como Eslava, en sus partes media y alta, se encontraban en un estado aceptable en cuanto a acumulación de residuos sólidos, durante los siguientes reconocimientos de hechos, practicados entre enero y mayo del 2014, se detectó que los niveles de residuos sólidos en el cauce y márgenes de ambos ríos se incrementaba conforme el transcurso de los meses. En el siguiente cuadro se observa el incremento de la disposición inadecuada de residuos sólidos.

PRESENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS RÍOS MAGDALENA Y ESLAVA		
Reconocimiento de hechos/fecha	Área afectada	Observaciones
Diciembre 20, 2013	Río Magdalena Cerrada de Pino, Col. San Nicolás Totolapan	Escasa presencia de residuos sólidos urbanos
	Río Magdalena Cerrada Rivera de Río Magdalena, Col. Héroes de Padierna	Escasa presencia de residuos sólidos urbanos
Febrero 07, 2014	Parte baja del Río Magdalena Calle Molinito, colonia San Nicolás Totolapan	Considerable presencia de residuos sólidos urbanos
Febrero 18, 2014	Río Magdalena Calles Nayarit, Zacatecas y Sonora, Col. Héroes de Padierna	Gran cantidad de residuos en los márgenes e interior del río
Marzo 5, 2014	Río Magdalena Zona conocida como "La Cañada", Col. Benito Juárez; Deportivo 1° de Mayo; confluencia Ríos Eslava y Magdalena; Hermenegildo Galeana, Residencial Pedregal 2	Presencia escasa de residuos sólidos urbanos
	Río Magdalena Camino a Santa Teresa (número 1055), Col. Jardines del Pedregal	Considerable cantidad de residuos sólidos urbanos
Marzo 15, 2014	Río Magdalena De calle de Nogales al puente conocido como Benito Juárez, hasta la planta potabilizadora a la altura del primer Dinamo.	Bordes se aprecian con poca presencia de residuos sólidos
	Río Magdalena Calle Pachuca hasta la calle Flores Magón, Conjunto Habitacional Pedregal 2, Delegación La Magdalena Contreras	Sobre el cauce y en la margen derecha del río.
	Río Eslava Calle Cruz Verde, Col. La Concepción	Residuos sólidos urbanos en los márgenes del cuerpo de agua RÍO ESLAVA
	Río Eslava Calle Canal, paralela al río Eslava, Col. La Concepción	Residuos sólidos urbanos en los márgenes del cuerpo de agua RÍO ESLAVA
Marzo 26, 2014	Río Eslava Vicente Guerrero y Cruz Verde, Col. La Concepción	Gran cantidad de residuos sólidos y de manejo especial RÍO ESLAVA
	Río Eslava Calle Canal, Col. La Concepción	Gran cantidad RÍO ESLAVA
Mayo 9, 2014	Río Magdalena D calle Cruz Verde, Col. La Concepción hasta Camino a Santa, Col. Héroes de Padierna	Se observó una cantidad considerable de residuos sólidos que son arrastrados por el cauce del Río Magdalena
Mayo 16, 2014	Río Magdalena Tramo de Río Magdalena paralelo a la calle Ferrocarril de Cuernavaca, Col. La Magdalena	Se ubicó un predio instalado en las riveras del cauce de mencionado cuerpo de agua, así como gran



		acumulación de residuos sólidos dentro del cauce.
	Río Magdalena Tramo del Río Magdalena paralelo a Av. Universidad, entre calle Madrid y Circuito Interior-Río Churubusco (Delegación Coyoacán).	Acumulación de residuos sólidos en las márgenes del río Magdalena y mala calidad del agua que corre por su cauce.

Es importante resaltar que en la zona de la colonia Santa Teresa en la Delegación La Magdalena Contreras, durante todos los reconocimientos de hechos realizados se constató una cantidad considerable de residuos sólidos.

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta Entidad, así como de lo asentado en el estudio técnico anteriormente referido, se concluye que una de las problemáticas que generan contaminación en el Río Magdalena es la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los márgenes de dicho cuerpo receptor de agua.

En este sentido, se considera indispensable se lleven a cabo constantes acciones de limpieza en las márgenes de los cauces de los ríos Magdalena y Eslava, ya que de no hacerlo, se generan problemas de obstrucción en los colectores marginales recién rehabilitados, tal y como se detectó en los reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta Procuraduría los días 15 y 26 de marzo de 2014, durante los cuales se encontró que uno de los pozos de visita del colector marginal Eslava fue obstruido con residuos sólidos, ocasionando que las aguas negras fluyeran por un desfogue de la misma red hacia el cauce del río.

La inobservancia de los artículos 169 y 171 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, puede ocasionará que los residuos sólidos depositados en las márgenes de estos cuerpos de agua sean arrastrados por su caudal hasta llegar a la parte baja, generando grandes acumulaciones de desechos que provocan la contaminación de suelo y agua.

Considerando la naturaleza de la problemática que en materia de residuos enfrenta la conservación y preservación de los Ríos Magdalena y Eslava, dado que la mayoría de los residuos encontrados tiene origen urbano, siendo escasos los residuos de manejo especial (residuos de la construcción), el 4 de marzo del 2014, mediante oficio PAOT-05-300/220-0415-2014, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras informara las acciones de limpieza que realiza sobre los cauces de los Ríos Magdalena y Eslava; por lo cual, la citada autoridad mediante oficio BD10-1.3.1/0410/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, informó las acciones que realizó en 2013 con el SACMEX, para el retiro de desechos y desazolve en ambos ríos.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, informara si cuenta con un programa de manejo de residuos sólidos y/o control de los mismos en las cuencas de los ríos Magdalena y Eslava, dicha



unidad administrativa informó mediante oficio MACO08-50-525/644/2014, recibido en esta Procuraduría el 26 de mayo de 2014, que *"En el Programa de Recolección de Residuos Sólidos se ejecutan trabajos preventivos en dos etapas anualmente, así como la atención a los 86 puntos críticos de los dos Ríos (Magdalena y Eslava),"* consistentes principalmente en el retiro de residuos sólidos y de restos de árboles que interrumpen la circulación del agua.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, prevé que es competencia de los órganos político administrativos evaluar los programas delegacionales del servicio de limpia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, erradicar los tiraderos clandestinos, orientar a la población sobre las prácticas de reducción y separación de los residuos sólidos desde la fuente, inspeccionar y vigilar las disposiciones de la Ley en comento, además de imponer las medidas de seguridad y aplicar las sanciones correspondientes a todas aquellas personas que cometan infracciones al mencionado ordenamiento.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a través de la difusión de programas de educación comunitaria para la preservación de los recursos naturales. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del citado Reglamento, corresponde a esa Delegación, entre otras, realizar la recolección de los residuos sólidos que se generen en esa demarcación.

En este sentido, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal considera que el manejo integral de los residuos sólidos se debe realizar adoptando medidas para la reducción de la generación, la separación en la fuente, la recolección selectiva y la adecuada disposición final de los desechos; para ello, es necesario adaptar las condiciones actuales de operación del sistema de limpia en un manejo integral de los residuos, así como una respuesta proactiva de la ciudadanía, principalmente en las actividades relacionadas con la disposición y separación de los residuos desde el punto donde se generan.

Hechas las observaciones anteriores, esta Entidad considera indispensable que para mantener en buenas condiciones el cauce y el colector del Río Magdalena, corresponde a la Delegación La Magdalena Contreras realizar las acciones necesarias para erradicar los depósitos clandestinos de residuos sólidos y vigilar que la infraestructura de drenaje no se obstaculice con los mismos, así como coadyuvar con el SACMEX y la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de evitar el deterioro de los mencionados cuerpos de agua provocado por la acumulación de residuos sólidos.

Asimismo, resulta pertinente reiterar a la autoridad Delegacional en La Magdalena Contreras que debe llevar a cabo la vigilancia del tramo del cauce del Río Eslava que corre por esa


www.paot.org.mx



demarcación, toda vez que al quedar éste sin agua en época de estiaje, puede convertirse en una zona vulnerable y ser utilizado como depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), permitiendo en consecuencia, la instalación de asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo, además de generar problemas en el funcionamiento de los colectores.

Por lo antes señalado, se determina lo siguiente:

- Se acreditó que una de las principales causas de contaminación de los Ríos Magdalena y Eslava se debe a la acumulación de residuos sólidos urbanos, depositados, en contravención del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por los habitantes de las zonas aledañas.
- El Programa de limpieza que implementa la Delegación La Magdalena Contreras en las márgenes de los Ríos Magdalena y Eslava, es insuficiente para cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, toda vez que se acreditó en diversos reconocimientos de hechos realizados por esta Entidad, la reiterada acumulación de residuos en diferentes puntos de dichos cauces.
- La falta de coordinación de las autoridades delegacionales, con otras autoridades, propicia que la problemática de residuos sólidos en las márgenes de los Ríos Magdalena y Eslava, sea una causa principal del deterioro de estos cuerpos receptores de agua.

V.3. Descargas de Aguas Residuales

El segundo hecho denunciado ante esta Procuraduría está vinculado a las descargas de aguas residuales al cauce del Río Magdalena; en este sentido, a fin de explicar debidamente cómo ha acontecido esta problemática a partir de 2013, resulta necesario hacer un paréntesis cronológico:

- En marzo de 2013, personal de esta Procuraduría detectó el vertimiento de aguas residuales en el cauce del Río Magdalena, entre la calle Pachuca y calle Camino Real de Contreras, las cuales se generaban en un pozo de visita del colector marginal del Río Eslava, cerca de la calle Vicente Guerrero, en la colonia La Concepción, así mismo se encontró a personal del SACMEX trabajando en dicho punto; en este contexto, el referido Sistema de Aguas informó, mediante oficio GDF-SMA-SACMEX-DEPC-DT-1036284/2013, que el 23 de mayo del mismo año, se reiniciaron los trabajos para la "Construcción de 200 mts. faltantes del colector marginal del Río Magdalena", los cuales, fueron suspendidos por 2 años y medio, a causa de un Amparo promovido por un grupo de comuneros.
- De acuerdo a lo anterior, las obras de construcción de los colectores marginales de los Ríos Magdalena y Eslava, correspondientes al Proyecto Ejecutivo, se encontraban



en proceso durante 2013, motivo por el cual los cauces de ambos ríos presentaban aguas residuales, dado que los trabajos no habían sido concluidos en su totalidad. El mismo SACMEX refiere en el oficio citado con antelación, que los trabajos reiniciados en mayo incluían la instalación de 180 mts. de colector marginal y la conexión de 8 descargas de aguas residuales a dicho colector, las cuales en ese momento eran vertidas directamente al Río Magdalena, además de haber detectado 17 nuevas descargas ubicadas posiblemente en Suelo de Conservación, originadas en asentamientos humanos presuntamente irregulares.

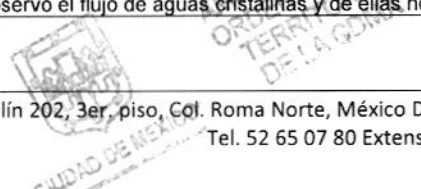
Ahora bien, en cuanto a las denuncias presentadas en esta Procuraduría por las descargadas de aguas residuales, el 20 de diciembre de 2013 sólo se detectaron descargas domiciliarias en la parte baja del cauce del Río Magdalena provenientes de una falla en el sistema de drenaje de los predios ubicados en Cerrada Rivera del Río, en la Colonia Héroes de Padierna, en tanto que en el resto de este río se observó agua clara proveniente del escurrimiento de agua pluvial y algunos de sus tramos se encontraron secos.

Por lo anterior, considerando los antecedentes de las obras de rehabilitación del Río Magdalena, con fecha 11 de diciembre de 2013 esta Procuraduría solicitó a SACMEX, información respecto a las acciones que realizó en el Marco del Proyecto denominado "Rescate Integral de los Ríos Magdalena y Eslava"; dicha autoridad mediante oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DEPC-DC-SCA-1066785/2013 de fecha 23 de diciembre de ese mismo año, señaló que el resultado final fue el entubamiento de las aguas residuales que contaminan el cauce, así como las descargas que vertían a los mismos ríos, la conclusión de estas permite actualmente la correcta conducción de aguas claras en ambos cauces. Asimismo, la citada autoridad manifestó que de acuerdo al plano general del Proyecto Ejecutivo del Saneamiento de los Ríos Magdalena y Eslava, que comprende la construcción de 18,935 ml de colectores marginales en ambos ríos, con una captación de 773 descargas de aguas residuales, conectando 165 al colector del Río Magdalena y 608 al colector del Río Eslava, así como la corrección y ampliación de una gran cantidad de secciones hidráulicas.

En este sentido, de acuerdo a los resultados obtenidos durante los reconocimientos de hechos realizados por esta Procuraduría, se constató la información proporcionada por el SACMEX, ya que conforme se fueron terminando las obras correspondientes a la rehabilitación de los colectores marginales de los Ríos Magdalena y Eslava, fueron disminuyendo las descargas de aguas residuales originadas en los inmuebles habitacionales circundantes a dichos ríos. En el siguiente cuadro se resumen los hechos detectados por las descargas de aguas residuales en los cauces de los ríos Magdalena y Eslava.

PRESENCIA DE DESCARGAS EN LOS RÍOS MAGDALENA Y ESLAVA		
Fecha	Ubicación	Observaciones
Diciembre 20, 2013	Río Magdalena Cerrada Rivera del Río, Col. Héroes de Padierna	Descargas domiciliarias provenientes del sistema de drenaje de la colonia
Febrero 18, 2014	Río Magdalena Calles Nayarit, Zacatecas, Sonora Col. Héroes de Padierna	Descargas domiciliarias provenientes del sistema de drenaje de la colonia así como las que provienen del río Teximoloya
Marzo 15, 2014	Río Magdalena	Se observó el flujo de aguas cristalinas y de ellas no

[Handwritten signature]
www.paot.org.mx





	Calle de Nogales al puente conocido como Benito Juárez, hasta la planta potabilizadora a la altura del primer Dinamo.	emana ningún olor
Marzo 15, 2014	Río Magdalena Confluencia de los ríos Magdalena y Eslava	Flujo de agua turbia, se observan evidencias de descargas de aguas residuales, estancamiento de aguas cuyo color es verde
	Río Magdalena Flores Magón al Foro Cultural Magdalena Contreras	aguas turbias estancadas y de mal olor (residuales)
	Río Magdalena Calle Pachuca hasta la calle Flores Magón, Conjunto Habitacional Pedregal 2, Delegación La Magdalena Contreras	Aguas residuales, con ligero mal olor.
	Río Eslava Calle Canal, la cual es paralela al río Eslava	Se encontró aguas turbias y mal olientes
	Río Eslava Calle Cruz Verde- río Eslava	Se encontró aguas turbias y mal olientes
	Calle Vicente Guerrero, pasando el módulo de la Secretaría de Seguridad Pública	Pozo de Visita forma parte del sistema de drenaje y del cual se descargaban aguas residuales hacia el río Eslava
Marzo 26, 2014	Río Eslava Avenida Vicente Guerrero, Colonia La Concepción, Delegación La Magdalena Contreras	Presencia de aguas residuales que corren por el río Magdalena y que provienen de un pozo de visita del colector en las márgenes del Río Eslava
	Río Eslava calle Canal, en la colonia La Concepción, Delegación La Magdalena Contreras	
Mayo 9, 2014	Confluencia río Magdalena y Eslava, Colonia La Concepción, Delegación La Magdalena Contreras.	Encharcamiento de agua residual en la confluencia de río Magdalena y Eslava (escurrimiento de colector)
	Río Magdalena Avenida México, colonia Héroes de Padierna, Delegación la Magdalena Contreras.	Descarga de Teximoloya y filtración de drenaje habitacional
Mayo 16, 2014	confluencia río Magdalena y Eslava, Colonia la Concepción, delegación la Magdalena Contreras	Encharcamiento de agua residual en la confluencia de río Magdalena y Eslava (escurrimiento de colector)
	Río Magdalena Tramo del río Magdalena que corre paralelo a Avenida Universidad, entre calle Madrid y Circuito Interior Río Churubusco.	Aguas residuales provenientes de las que se capturan en el vaso regulador "Presa Anzaldo"

De acuerdo a los reconocimientos de hechos de fechas 20 de diciembre de 2013 y 15 de marzo de 2014, se constató que el Río Magdalena no presentaba descargas de aguas residuales hasta la unión con el cauce del Río Eslava.

No obstante lo anterior, los denunciantes reiteraron a esta Procuraduría las descargas de aguas residuales que "continuaban vertiéndose en el Río Magdalena", por lo que el 15 de marzo de 2014, personal de esta entidad se constituyó en el sitio objeto de denuncia y durante la diligencia, siguió el cauce de los ríos Magdalena y Eslava, desde el conjunto habitacional Pedregal 2, hacia la Cañada, encontrando el origen de las descargas denunciadas en el cauce del Río Eslava, cerca de la calle Vicente Guerrero, en la colonia La Concepción, donde se observaron fuertes descargas de aguas residuales provenientes de un Pozo de visita que forma parte del sistema de drenaje, estas aguas residuales eran conducidas por el cauce del Río Eslava hasta la intersección con el cauce del Río Magdalena y de ahí hasta la presa Anzaldo.

Al respecto, a efecto de indicar al personal del SACMEX el lugar exacto de las descargas denunciadas, el 26 de marzo de 2014, se realizó un recorrido conjunto, durante el cual se detectó que las aguas residuales provenían de un ducto alterno que sirve como desfogue, ya



que había un taponamiento del pozo de visita del colector construido en las márgenes del Río Eslava, obstrucción ocasionada el depósito de grandes cantidades de residuos sólidos y de manejo especial dentro y fuera del cauce del Río Eslava.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-0670-2014 de fecha 01 de abril de 2014, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, realizara el desazolve del colector secundario del Río Eslava, en la zona ubicada en Avenida Vicente Guerrero, Colonia La Concepción, de esa demarcación territorial.

A efecto de dar una solución integral a la problemática sobre las descargas de aguas residuales, esta autoridad convocó a una mesa de trabajo el 11 de abril de 2014, en la que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación La Magdalena Contreras, SACMEX y esta Procuraduría acordamos llevar a cabo diversas acciones para prevenir la problemática en comento, entre las cuales se encuentran:

1. *El representante de la Delegación enviará a esta Procuraduría, vía correo electrónico la ubicación exacta de los pozos de visita que han sido obstruidos.*
2. *La PAOT enviará el oficio correspondiente al área respectiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de que se instrumente un programa permanente de vigilancia en las inmediaciones de los pozos visita que indique la Delegación.*
3. *La Delegación se compromete a sellar los 4 pozos de visita ubicados en la colonia La concepción que han sido obstruidos, a fin de evitar que sean abiertos y se deposite en ellos residuos sólidos.*
4. *Se realizará un nuevo recorrido conjunto con la Delegación y el Sistema de Aguas por el Río Magdalena a efecto de localizar las nuevas descargas de aguas residuales e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.*

De acuerdo a lo anterior, conforme a la solicitud planteada por esta Procuraduría, mediante oficio No. PAOT-05-300/220-0928-2014 al Superintendente Luis Rosales Gamboa, en el sentido que se han detectado actos vandálicos en la Colonia La Concepción por residuos sólidos en seis "pozos de visita", la Subsecretaría de Operación Policial de la SSP, mediante oficio SSP/SOP/DELySO/S/26393/14, informó lo siguiente:

"... esta Subsecretaría quedó enterada de su petición, implementando las siguientes Acciones:

- *Los responsables de los cuadrantes S-3.1.2 y S-3.1.3. realizan recorridos constantes las 24 horas del día, con el apoyo de las unidades P62-23 y P62-22 respectivamente, para inhibir la comisión de delitos.*
- *Se proporciona a los vecinos y autoridades de la PAOT los teléfonos de los mandos de estructura y jefes de cuadrantes de la Unidad de Protección Ciudadana "Dinamo",*


www.paot.org.mx



para cualquier contingencia, se tiene la comunicación constante con las autoridad (sic) de la colonia a fin de seguir comunicando las inconformidades y necesidades de vigilancia.

- *Se incrementa la vinculación ciudadana mediante el Programa de "Visitas Domiciliarias" y "Código Águila".*
- *Se realiza la coordinación con las cámaras del C-2 Sur, para evitar la comisión de delitos.*

Por último, en cuanto a las descargas provenientes del Río Eslava, el 9 de mayo de 2014 personal adscrito a esta Procuraduría constató que el SACMEX realizó el desazolve del citado río, en el perímetro de la Colonia La Concepción, y además se encontró al cauce seco, sin presencia de descargas de aguas residuales.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes descrito, es importante mencionar que el correcto funcionamiento y viabilidad de los colectores marginales de los Ríos Eslava y Magdalena rehabilitados por el SACMEX, depende en gran medida de la preservación de condiciones óptimas de su entorno, entre las que se encuentran el desazolve permanente de sus conductos, por lo que es indispensable la recolección de residuos sólidos y mantenimiento de los cauces de ambos ríos.

No se omite señalar la responsabilidad de la ciudadanía respecto a la prohibición de no depositar residuos en lugares no autorizados, atendiendo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes al agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal. Además, en el artículo 126 del citado ordenamiento prohíbe la descarga de contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud; sin embargo, para que la ciudadanía cumpla con dichas disposiciones se requiere de una estricta vigilancia de la Delegación La Magdalena Contreras, en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública y el SACMEX.

Por otra parte, la Ley de Aguas del Distrito Federal, define en su artículo 4° a las aguas residuales como las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original, además el citado ordenamiento establece en su artículo 98 que corresponde en el ámbito de su competencia al Sistema de Aguas y en su caso de las Delegaciones, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje.

Por lo anterior esta Procuraduría determina, en función de la investigación y reconocimientos de hechos realizados que:





- No se constataron descargas de aguas residuales en la parte media y alta del Río Magdalena, provenientes de inmuebles habitacionales.
- Durante las visitas realizadas en las Colonias Héroes de Padierna y Santa Teresa, (ubicadas en la parte baja) de la Delegación La Magdalena Contreras, se constató que el Río Magdalena sigue siendo afectado por la descarga de aguas residuales provenientes del sistema de drenaje de dichas colonias.
- En marzo del año 2014, se observó que por el cauce de los Ríos Magdalena y Eslava corrían nuevamente aguas negras, debido a la avería del colector secundario que corre al margen del Río Magdalena en la Colonia La Concepción; así como que esta avería fue ocasionada por el depósito inadecuado de residuos sólidos dentro de la infraestructura hidráulica construida.

La Delegación La Magdalena Contreras realizó el retiro de los mismos, permitiendo así que el agua que corre por el colector construido circulara de forma continua, sin desbordarse al cauce del Río Eslava.

- Esta Procuraduría considera necesario que el SACMEX, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos, establezca un programa de mantenimiento para los colectores marginales de los ríos Magdalena y Eslava.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, en apego a lo establecido en el *Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras* se coordine con el SACMEX en programas de limpieza y desazolve de los colectores marginales construidos en el marco del Programa de Rescate Integral de los Ríos Magdalena y Eslava.

V.4. Acciones de rescate de la Cuenca del Río Magdalena

Durante la investigación del presente expediente fue necesario revisar el "*Plan Maestro para el manejo integral y aprovechamiento sustentable de la Cuenca del Río Magdalena*" el cual es una iniciativa de los investigadores de la Facultad de Ciencias y del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el cual implica una serie de propuestas de obra y recomendaciones de restauración ambiental y ordenamiento territorial, con el propósito de conservar el río en buen estado incluyendo una buena calidad de agua.

Al respecto, dentro de las documentales que integran el expediente en el que se actúa, se encuentra el reporte del SACMEX relacionado con el proyecto ejecutivo para la rehabilitación del colector Magdalena, que es parte de las acciones del citado Plan Maestro. Dicho reporte menciona que en el año 2012 "*se inició la construcción de la segunda etapa del colector*



marginal Río Magdalena, desde la confluencia con el Río Eslava hasta el vaso de la Presa Anzaldo en un desarrollo total de 6.75 km, el cual beneficia también a todas las colonias ubicadas en ambas márgenes del Río Magdalena". Dichas acciones fueron constatadas por el personal de esta Entidad durante los diversos reconocimientos de hechos realizados.

Adicionalmente, de las actuaciones realizadas por esta Procuraduría se desprende que otro de los objetivos para la realización de citado proyecto ejecutivo es el de la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) "Río Magdalena", ubicada en las inmediaciones del Deportivo Delegacional 1º de Mayo, en la Colonia Pueblo de San Nicolás Totolapan, en la Delegación La Magdalena Contreras; la cual tiene como finalidad abastecer de agua tratada el cauce del Río Magdalena, para su "hidratación artificial", así como el riego de distintas áreas verdes.

De la investigación realizada se desprende que la citada planta tratará las aguas residuales que provienen del colector marginal de los Ríos Eslava y Magdalena, para posteriormente ser dirigidas al cauce del Río Magdalena, desde el sitio conocido como la Cañada hasta Camino Santa Teresa, esto considerando que dichas aguas servirían para la conservación de las aguas subterráneas; sin embargo, es de mencionar que debido a la oposición de los habitantes del asentamiento humano denominado "Pipico" ubicado en calle Cerrada de Pino, Colonia La Magdalena, no han permitido al SACMEX realizar la instalación de 200 metros de tubería que llevarían el agua tratada hasta la Cañada.

Aunado a lo anterior, de la información proporcionada por el SACMEX es de resaltar que: "*está pendiente de realizar únicamente la conexión de una atarjea a la altura de la Avenida México y el puente sobre la calle Camino a Santa Teresa, la rehabilitación e incorporación del colector Teximoloya y el colector perimetral al vaso de la Presa Anzaldo que [comprende] dos cajas de captación, una del colector Gabilondo Soler y otra de la Barranca Texcalatlaco (...) ya que dichas aportaciones todavía se dirigen hacia la parte baja del Río Magdalena. La Dirección Técnica propondrá en función de sus recursos la inclusión del proyecto ejecutivo de dichas cajas en el POA 2014 (...)*

En relación a lo anterior, esta Procuraduría considera necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que le es conferida mediante el artículo 16 fracción VI de la Ley de Aguas del Distrito Federal, presente ante el Gobierno del Distrito Federal un proyecto que le permita allegarse de los recursos necesarios para ejecutar las obras hidráulicas que se encuentran pendientes de realizar por falta de recursos financieros, mismas que están contempladas dentro del Programa de Rescate Integral formulado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

En resumen, esta Procuraduría puede determinar que las obras realizadas por SACMEX, eliminaron las descargas de aguas residuales a los Ríos Magdalena y Eslava, evitando la contaminación del subsuelo. Sin embargo, para que el proyecto del Rescate Integral del Río



Magdalena cumpla con el objetivo de recuperar el cauce es necesario que se culminen las siguientes obras:

1. Conexión de una atarjea a la altura de la Avenida México y el puente sobre la calle Camino a Santa Teresa
2. Rehabilitación e incorporación del colector Teximoloya
3. Colector perimetral al vaso de la Presa Anzaldo que [comprende] dos cajas de captación, una del colector Gabilondo Soler y otra de la Barranca Texcalatlaco.
4. Construcción del segundo tubo para cruzar periférico

Adicionalmente esta autoridad ambiental considera que la Delegación La Magdalena Contreras deberá realizar las acciones pertinentes para implementar una estrategia de difusión para que los ciudadanos se encuentren debidamente informados y conozcan los avances y estén conscientes y sensibilizados sobre las etapas de la obra, evitando malestar entre la población, y conseguir la construcción de los 200 ml de tubería necesaria para que las aguas tratadas sean conducidas hasta la Cañada.

V.5. Afectación de arbolado durante la obra

Como se mencionó en el apartado de antecedentes, la SEDEMA emitió la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/000897/2012 del 01 de marzo de 2012, en la que, entre otras medidas determinó las siguientes:

- *Como medida de compensación por los impactos ambientales negativos que se generaron por iniciar la construcción del Proyecto, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, el promovente deberá llevar a cabo un Programa de Reforestación insitu del proyecto (...) el cual contemple al menos la plantación de 150 individuos arbóreos. (Resolutivo Décimo).*

No obstante lo anterior, durante la reunión del 11 de abril de 2014 realizada en las instalaciones de esta Procuraduría, el SACMEX informó que como medida equivalente a la restitución física de los 150 árboles, se realizaron obras de prevención contra incendios, las cuales fueron revisadas en su momento, por el Centro Regional No. 1 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA).

Asimismo, autorizó el derribo de 41 árboles ubicados dentro del derecho de vía de los colectores, y la restitución física de los árboles afectados, mediante la plantación de 150 árboles endémicos de la zona –encinos, tepozanes, pinos ocote, con una medida 2.5 de altura y 6cm de diámetro dentro de la zona del proyecto (Resolutivo Octavo, numeral 1.18).

De las documentales que integran el expediente en esta Procuraduría, se desprende el Acuerdo SMA/DGRA/DEIA/005297/2012 de 14 de septiembre de 2012, en el que la



SEDEMA modifica la restitución impuesta de 150 árboles antes citados de la siguiente manera:

El SACMEX deberá llevar a cabo la compensación económica a través de servicios ambientales establecidos en la NADF-001-RNAT-2006, equivalente a \$437,556.60 para el saneamiento del arbolado en las riberas del Río Magdalena. (Quinto)

Dicho saneamiento consistió en el derribo de 106 árboles y la poda de 59, acciones que se realizaron en coordinación con la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas, ambas de la SEDEMA.

De lo anteriormente descrito, es necesario mencionar que la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, vigente cuando se otorgó la autorización en materia de impacto ambiental, disponía en el apartado 6 que el derribo de árboles está justificado por la instalación de redes subterráneas de agua y drenaje y de toda aquella obra pública que cause afectación al arbolado, indicando que los derribos se deberán realizar con el sustento de un dictamen técnico que determine las condiciones del arbolado.

Por otra parte, el apartado 8 de la norma anteriormente referida disponía que para todo derribo, incluyendo el que se realiza por obra pública y mantenimiento, se debería realizar la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

En este orden de ideas, el derribo de los 106 árboles, se llevó a cabo en concordancia de lo establecido en los numerales 6.5.2.1 y 6.5.2.4 de la citada norma, toda vez que los trabajos se ejecutaron para llevar a cabo una obra pública, dentro de un programa de saneamiento y con la emisión del dictamen correspondiente por parte de la Comisión de Recursos Naturales del Distrito Federal (CORENA).

Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente de esta Procuraduría, no existe constancia que avale la restitución de los 106 árboles que se derribaron como parte del programa de saneamiento, incumpliendo con ello, lo establecido en el numeral 8 de la norma ambiental para el Distrito Federal de referencia; y en consecuencia, lo previsto en el artículo 119 de la entonces Ley Ambiental del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta Procuraduría determina:

- El SACMEX no acreditó haber cumplido con la restitución de 106 sujetos arbóreos derribados como parte de las acciones de saneamiento de las riberas del Río Magdalena por lo que se acredita el incumplimiento del numeral 8 de la norma ambiental del Distrito Federal NADF-006-RNAT-2006.



- Corresponde al SACMEX coordinarse con la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas de la SEDEMA, para llevar a cabo la restitución de los 106 árboles derribados, acorde con el artículo 119 de la multicitada Ley Ambiental del Distrito Federal.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los argumentos expuestos, esta Procuraduría considera que la construcción del Proyecto ejecutivo para la rehabilitación del colector marginal del Río Magdalena, en el tramo comprendido entre La Cañada y la Presa Anzaldo, constituye una gran aportación para disminuir el grado de perturbación ocasionada por las descargas de aguas residuales. No obstante lo anterior, a partir de la información recabada durante la investigación del expediente, se concluye lo siguiente:

- VI.1 Se acreditó que una de las principales causas de contaminación de los Ríos Magdalena y Eslava es la constante acumulación de residuos sólidos urbanos depositados en estos cuerpos de agua y sus márgenes, por habitantes de las zonas aledañas, en contravención del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
- VI.2 El Programa de limpieza que implementa la Delegación La Magdalena Contreras en las márgenes de los Ríos Magdalena y Eslava, es insuficiente para cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, toda vez que se acreditó en diversos reconocimientos de hechos, la acumulación de residuos sólidos en diferentes puntos de dichos cauces.
- VI.3 Se constató la rehabilitación de la Planta Potabilizadora de la Cañada, y la construcción de una planta tratadora de aguas, cuyo funcionamiento representa un beneficio para el cuidado de los recursos hídricos de la zona.
- VI.4 El SACMEX debe establecer un programa de mantenimiento para los colectores marginales de los ríos Magdalena y Eslava, en coordinación con la Delegación La Magdalena Contreras, para prevenir fallas en el funcionamiento de estas infraestructuras.
- VI.5 Durante las visitas realizadas en las colonias Héroes de Padierna y Santa Teresa, ubicadas en las inmediaciones de la parte baja del Río Magdalena, se constató que el cauce de este río continúa siendo afectado por descargas de aguas residuales provenientes del sistema de drenaje de dichas colonias.
- VI.6 Esta Procuraduría considera que para lograr el rescate integral del Río Magdalena, se requiere realizar las obras complementarias consistentes en: la conexión de una atarjea a la altura de la Avenida México y el puente sobre la calle Camino a Santa Teresa, la rehabilitación e incorporación del colector Teximoloya y el colector perimetral al vaso de la Presa Anzaldo que comprende dos cajas de captación, una del colector Gabilondo Soler y otra de la Barranca Texcalatlaco.
- VI.7 El SACMEX no acreditó haber cumplido con la restitución de 106 sujetos arbóreos derribados como parte de las acciones de saneamiento de las riberas del Río



Magdalena, conforme al numeral 8 de la norma ambiental del Distrito Federal NADF-006-RNAT-2006.

Finalmente se informa que si bien es cierto, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la presente Recomendación no tiene carácter imperativo y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efectos las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia que le dio origen; también es cierto, que las autoridades a quienes se dirige, están obligadas en el marco de sus atribuciones a responder por escrito los motivos de aceptación o no de la presente Recomendación.

De igual manera, la presente Recomendación al no ser vinculante, no constituye por sí misma, una orden o la motivación de los actos que se sirvan emitir en el estricto ejercicio de sus respectivas competencias; para tal efecto, se entenderá que se utiliza como propio el contenido total o parcial de la presente.

En virtud de los razonamientos y fundamentos expresados, así como las pruebas relacionadas a lo largo del presente documento y en defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes del Distrito Federal a gozar de un ambiente adecuado y un territorio ordenado para su desarrollo, salud y bienestar, esta Procuraduría se permite formular respetuosamente la siguiente:

VII. RECOMENDACIÓN

Al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

PRIMERA. Instruya a las unidades administrativas correspondientes, a efecto de que se realice la restitución de los 106 sujetos arbóreos derribados durante el saneamiento de las riberas del Río Magdalena, dentro del "Proyecto Ejecutivo para rehabilitación del Colector Marginal del Río Magdalena, en el tramo comprendido entre la Cañada y la Presa Anzaldo", en la Delegación La Magdalena Contreras; la restitución deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y las normas ambientales NADF-001-RNAT-2006 y NADF-006 RNAT-2006, ambas del Distrito Federal.

SEGUNDA. Instruya a las unidades administrativas correspondientes realizar las acciones necesarias a fin de concluir las obras complementarias, relativas al proyecto del Rescate Integral del Río Magdalena, consistentes en la conexión de una atarjea a la altura de la Avenida México y el puente sobre la calle Camino a Santa Teresa, la rehabilitación e incorporación del colector Teximoloya y el colector perimetral al vaso de la Presa Anzaldo que comprende dos cajas de captación: una del colector Gabilondo Soler y otra de la Barranca Texcalatlaco; conforme al artículo 16 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.



TERCERA. Instruya a las unidades administrativas correspondientes establecer un programa de mantenimiento del colector primario de los ríos Magdalena y Eslava así como de la planta de tratamiento de Aguas Residuales "Río Magdalena", a fin de prevenir fallas en su funcionamiento, acorde al artículo 16 fracciones II y XXVIII y 71 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Al Jefe Delegacional Sustituto en La Magdalena Contreras:

CUARTA. Instruya a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología la implementación de acciones eficaces en las márgenes de los Ríos Magdalena y Eslava, ubicadas dentro de su demarcación territorial, a fin de erradicar y prevenir el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

QUINTA. Instruya a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, la vigilancia puntual en las márgenes y cauce de los Ríos Magdalena y Eslava, ubicados dentro de su demarcación territorial, para que no se depositen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

SEXTA. Instruya a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establecer un programa de mantenimiento preventivo del sistema de drenaje secundario que descarga hacia los colectores marginales de los ríos Magdalena y Eslava, para evitar fallas en su funcionamiento, atendiendo al artículo 71 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

SÉPTIMA. Se instruya a la Dirección General de Colonias y Tenencia de la Tierra y demás Direcciones Generales que correspondan de esa Delegación, que en cumplimiento del artículo 18 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de manera corresponsable con la sociedad, se realicen las acciones necesarias en coordinación con los habitantes del Asentamiento Humano denominado "Pipico", ubicado en calle Cerrada de Pino, colonia San Nicolás Totolapan, para que se permita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México la instalación de 200 metros de tubería que conducirá agua tratada de la Planta de Tratamiento "La Magdalena" hasta "La Cañada", con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de la población.

Por lo anteriormente expuesto:

PRIMERO. Hágase del conocimiento del Ingeniero Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y del Mtro. Félix Arturo Medina Padilla, Jefe Delegacional Sustituto en La Magdalena Contreras, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuentan con un término de 10 días hábiles a partir de que se notifique la presente Recomendación para pronunciarse sobre su aceptación, disponiendo en su caso, de un plazo de quince días para comprobar su cumplimiento.



SEGUNDO. En el supuesto de que la naturaleza de la Recomendación lo requiera, se podrá ampliar hasta el doble del plazo o de un plazo mayor debidamente justificado para su cumplimiento, en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el supuesto de que no acepten la presente Recomendación, deberán responder a esta Procuraduría con los razonamientos que motiven su decisión, asimismo deberán publicar su respuesta en su portal de Internet; en ambos casos, deberán tomar las medidas para evitar o minimizar al máximo, los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a los bienes y derechos colectivos a que se refiere este instrumento y que tutelan la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

CUARTO. De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 84 de su Reglamento, hágase pública la presente Recomendación.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se señala que en contra de la presente Recomendación no procede ningún recurso ni medio de impugnación.

SEXTO. Con base en lo dispuesto por el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se instruye a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que realice el seguimiento correspondiente a la presente Recomendación.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Recomendación al titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al Jefe Delegacional Sustituto en la Magdalena Contreras.

**ATENTAMENTE
EL PROCURADOR**

MIGUEL ÁNGEL CANCINO

C.c.p.- **Lic. Leticia Mejía Hernández.**- Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.